SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses............ 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

LAS BALEARES Por seis meses..... 120 Y CANARIAS.. ULTRAMAR..... Por un mes...... 30 Por tres meses..... 90 Por seis meses 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta é pliego que no venga franqueado.

GACRIA MADRIII

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

FOMENTO.

Octubre 25. Real orden nombrando, en virtud de propuesta del Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, para el Tribunal de Comercio de Matanzas: Prior á Don Cosme de la Torriente; primer Cónsul á D. Francisco Setien; segundo á D. Antonio Ferrer; primer Cónsul sustituto á D. Ramon Mendez; segundo á D. Manuel de la Portilla; tercero á D. Manuel Antonio del Campo, y cuar-

Fortina; tercero a D. Manuel Antonio del Campo, y cuarto á D. José Viñas.

Id. id. Nombrando para el Tribunal de Comercio de Santiago de Cuba: Prior á D. Miguel Bon; primer Consul sustitulo á D. José Bueno y Blanco, y segundo á D. José Gayon, propuestos por el Gobernador Capitan general.

Id. 92 July 6 D. Raimundo Fagningte soundo Cale Id. 28. Idem á D. Raimundo Faquineto segundo Celador de los muelles de la Habana, cuya plaza se hallaba

vacante por renuncia del que la servia. Id. id. Declarando vacantes varias plazas de Corredores de número por hallarse los que las ocupaban fuera de las condiciones legales que dispuso la Real órden de 6

de Julio del año próximo pasado. ld. id. Nombrando Corredores de número de la Habana à D. Manuel Vazquez de las Heras, D. José Soto Navarro, D. Pedro Mariano Lasaleta y D. José Sobrio lcard, propuestos en primer lugar por el Gobernador

Capitan general. Id. id. Idem Rector de la Universidad de la Habana à D. José Valdés Faulí.

ld. id. Denegando la pretension del empresario del alumbrado de gas en Güines de que se modifique la re-gla 2.º de la Real órden de 6 de Junio de 1860. Noviembre 16. Nombrando Secretario de la inspeccion

de sociedades mercantiles por acciones de seguros mútuos y de ferro-carriles de la isla, con el sueldo anual de ps. á D. José Romero y Regalado, Oficial que era de la misma dependencia.

Id. id. Idem Oficial primero de la misma inspeccion

à D. David de Arcos, con el sueldo anual de 2.000 ps. Id. 17. Idem à D. Félix Giralt, catedrático de medicina y cirugía de la Universidad de la Habana, propuesto para esta plaza en virtud de expediente de oposicion.

Id. id. Idem para las cuatro plazas de Corredores de número de Santiago de Cuba, creadas por Real órden de 26 de Junio último, á D. Joaquin Ruiz y Ruiz, D. Lorenzo Bou, D. Santiago Badell y D. Gabriel Solá,

propuestos en primer lugar en las respectivas ternas. ld. id. Determinando, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, que con arreglo á los ar-ticulos 39 y 60 de los estatutos del Banco Español de la Habana, el 2 y 1 por 100 asignados respectivamente al Director y Subdirectores del mismo sobre las ganancias deben deducirse de la suma que quede de los beneficios que resulten en cada semestre, despues de separar el 8 por 100 del interés fijo de las acciones y lo que corresponda al

Id. id, Autorizando de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Instruccion pública, á D. Joaquin García Lebredo para establecer en la Habana un Colegio de primera y segunda enseñanza, incorporado á la Universidad.

fondo de reserva.

Id. id. Aprobando el proyecto de construccion de la carretera Central de la isla en sus tramos desde las Mangas al rio San Cristóbal y su presupuesto importante 231.301 ps. fs. 35 cents. de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puer-

HACIENDA.

Octubre 4. Previniendo al Gobernador Capitan general de Puerto-Rico que no procede indemnizar al interprete, Capitan de puerto y Médico de sanidad de los derechos que dejan de percibir en la visita de los vapores exen!os de pagarlos. Id. id. Declarando libres de derechos arancelarios las

36 camas de hierro destinadas al hospital de San Francisco de Paula, en la isla de Cuba.

Id. id. Aprobando la declaracion anticipada por el Superintendente de la misma isla, de que cuando termine la franquicia acordada por Real órden de 16 de Mayo último á la introduccion de la galleta comun ú ordinaria en aquella isla, se le impondrá solo un derecho fiscal que no imposibilite su consumo.

Id. 26. Idem las disposiciones dictadas por la misma Autoridad en consonancia con las de la instruccion de 25 de Enero de 1850, para la penalidad á que deben estar sujetos por la via gubernativa los empleados de Ha-

Id. id. Declarando que se permita á las empresas de ferro-carriles garantizar con valores en cartera de segura y actual realizacion, á juicio de los respectivos Administradores, y bajo su responsabilidad, los derechos arancelarios que devenguen los materiales con destino a aquellas vias, no exceptuados del impuesto de Aduanas.

Noviembre 15. Disponiendo que la comision liquidadora de la Deuda continúe los procedimientos para hacer efectiva la suma de 72.879 ps. fs. que por derechos de internacion deben al Estado los herederos de D. Antonio

Id. id. Ampliando hasta fin de Abril próximo venidero el término marcado para la reduccion del personal de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba.

Personal.

Julio 19. Nombrando Guarda-almacen de géneros de la Administracion general de Rentas marítimas á D. Raimundo Martinez de Velasco, Oficial cesante de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Agosto 1.º Idem Administrador Depositario de Rentas de Guantánamo con 1.600 ps. fs. a D. Benigno Dorado y Buelga, primer Teniente del resguardo. Idem Contador cuarto de primera clase del Tri-

bunal de Cuentas de la isla de Cuba á D. José María Fleres y Sotillo, que es Contador quinto; Contador quinto á D. Evaristo Villuendas, que es sexto y esta resulta con 2.800 ps. fs. á D. Juan García Jeve, Administrador Depositario de Rentas de Trinidad.

Id. id. Confiriendo esta plaza con 2.500 ps. fs. á Don Nicolás Carratalá, tercer Jefe de Seccion de la Contaduría general.

Id. id. Idem la que este deja con 2.500 ps. fs. á Don Plácido Blanco Casariego, Oficial segundo de la Administracion principal de Correos. Id. id. Declarando cesante con el haber que por cla-

sificacion le corresponda à D. Andrés Diaz, Oficial primero de segunda clase de la Contaduría general de Hacienda. ld. id. Confiriendo esta plaza con 1.400 ps. fs. á Don

Rafaél de Torrespardo, que es segundo; corriendo la escala y nombrando Oficial tercero de tercera clase con 4.200 ps. fs. á D. Simon Sepúlveda, Oficial auxiliar primero de tercera clase del Tribunal de Cuentas.

Id. id. Declarando cesante á su instancia á D. Juan

Alonso Pelaez, Oficial primero de segunda clase de la Administracion general de Remas terrestres.

Id. id. Confiriendo esta plaza con 1.400 ps. fs. á Don Ramon Quintas y Zuazo, que es segundo; concediendo los ascensos de escala y confiriendo la plaza de Oficial segundo de tercera clase con 1.200 ps. fs. à D. Luis Al-

Id. 6. Concediendo licencia para contraer matrimonio con Doña Guadalupe Cantero à D. Cayetano Corta, Oficial tercero de la Administracion general de Rentas in-

iernas de Puerto-Rico.

Id. 46. Idem id. con Doña Mariana del Valle y Lopez a D. Eduardo Font, Vista de la Aduana de Mayagüez.

Id. id. Id. id. con Doña Luisa Braboey Lopez de Ayala à D. Joaquin de Eizaguirre, Inspector de minas que ha

sido de la isla de Cuba. Setiembre 26. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. José Laguna, Oficial primero Interventor de la Administración-Depositaría de Rentas de Sagua la Grande, y confiriendo esta plaza con 1.200 ps. fs. à D. Longinos Esquirós, Oficial de la Direccion general de Contabilidad.

Id. id. Dejando sin efecto el nombramiento hecho a favor de D. Francisco Lallave para una plaza de Teniente primero del resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, y confiriendo la misma , con 1.200 ps. fs. á D. Dionisio Ber mudez de Castro.

Octubre 4. Concediendo licencia para contraer matrimonio con Doña Irene Ferrer y Preval, á D. Benigno Dorado y Buelga, Administrador-Depositario de Rentas de Guantánamo.

Id. 22. Confiriendo la plaza de Vista Interventor de la Administracion general de Rentas marítimas y terrestres de Santo Domingo con 1.500 ps. fs. á D. Rafaél Cabrera y Lara, Oficial primero de la Tesorería principal de Ejército y Hacienda de Puerto-Rico.

ld. id. Idem esta plaza con 1.000 ps. fs. à D. Emilio Suricalday y Fernandez Aulco. Id. id. Declarando cesante á su instancia y con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Fermin Daoiz Guarda-almacen de efectos voluminosos de la Administracion general de Rentas maritimas de la isla de Cuba.

terventor de almacenes de la Administracion de Rentas de Matanzas.

Id. 26. Disponiendo el abono de sueldo que dejó de percibir D. Bartolomé Ruiz y Almendral, primer Comandante que ha sido del resguardo de Cuba, desde la épo-

25 id. Idem id. id. á D. Antonio Navarro Sanchez, In-

ca de su suspension hasta la de su cesantía. Id. id. Declarando, de conformidad con lo informado por la Junta de Clases pasivas, que no necesitan Real licencia para contraer matrimonio los empleados que no sean de Real nombramiento.

Id. id. Concediéndola, de conformidad con la misma Junta, para verificarlo con Doña Ana de Fuentes y Vigil á D. Joaquin Soler, Oficial primero Interventor de la Administracion de Rentas de San Juan de los Remedios.

Id. id. Declarando que D. Vicente Blanco de Córdova, Teniente fiscal de la Audiencia pretorial de la Habana con destino al despacho de los negocios de Hacienda, está comprendido en la categoría de Juez de término desde que tomó posesion del destino de Abogado Fiscal de la Audiencia de Cáceres; sin que esta circunstancia le faculte para preceder al Teniente Fiscal primero ni para desempeñar las funciones á que están llamados los Teniente fiscales de la misma Audiencia pretorial.

Id. 28. Declarando terminada la comision conferida á D. José María de las Casas, Jefe de Seccion de la Secretaría del Gobierno civil de la isla de Cuba, para servir la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Santo Do

Id. id. Nombrando interinamente para servirlas, de acuerdo con lo propuesto por el Superintendente de la isla de Cuba, á D. Blas de Castro, Administrador general de Rentas terrestres de la misma isla. Id. id. Declarando cesante, á propuesta del Superin-

tendente de Cuba, á D. Francisco de Olazarra, Tesorero general de Ejercito y Hacienda de Santo Domingo. Id. 11. Nombrando Guarda-almacen de efectos volumi-

nosos de la Administracion general de Rentas marítimas de la isla de Cuba, con 1.800 ps. fs., á D. Joaquin Bagés, Oficial primero de la Tesorería de Hacienda de las islas Visavas.

Id. 12. Idem Teniente de primera clase del resguardo de Cuba al Teniente más antiguo de los de segunda. Id. 45. Jubilando, con el haber que por clasificacion

e corresponda, á D. Manuel Anillo, Oficial segundo de primera clase de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba.

Id. id. Accediendo á la permuta de destinos solicitada por D. Gabriel Espinosa, Oficial tercero de la Tesorería general de Hacienda de la isla de Cuba, y D. Francisco Ricafort, Administrador-Depositario de Rentas de Bayamo. Id. id. Disponiendo que á contar, de 1.º de Julio próximo pasado sea de 1.600 ps. fs. el sueldo anual del Secretario de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Puerto-Rico, y confirmando en el mismo empleo D. José Nicolás Daubon que lo servia. Id. 20. Nombrando Tesorero general de Ejército y Ha-

cienda de la isla de Santo Domingo con 3.000 ps. fs. á D. Juan García Jove, Contador sexto de primera clase, electo, del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. **€**88≥

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Noviembre 21. Nombrando Alféreces de fragata, alumnos de la Escuela especial de Ingenieros, á D. Nicetas de Artiñano y Zuricalday, D. Rafaél Izquierdo y Ceballos y D. Benito Alzola y Minondo, que han sido aprobados en los exámenes de oposicion verificados en virtud de lo dispuesto en Real órden de 14 de Setiembre último.

Id. 23. Rehabilitando á Inés Juana Fernandez y Paulo de estado viuda, en la pension de 72 rs. vn., como huérfaná de Francisco, capataz que fué de carpinteros de blanco del arsenal de Ferrol.

ld. id. Disponiendo pasen á continuar sus servicios al apostadero de Filipinas los Oficiales terceros del cuerpo administrativo D. José María Fernandez y Quevedo y D. José María Enriquez y García.

Id. id. Idem que el Oficial segundo del mismo cuerpo D. Francisco de Paula Franco y Vietti regrese del apostadero de Filipinas á continuar sus servicios á la Penín-

Id. id. Autorizando á los Capitanes generales de los departamentos para que puedan conceder, dentro y fuera de los mismos á los indivíduos de la clase de tropa de los cuerpos militares de la Armada, hasta dos meses de licencia, en el solo caso de que por acreditada falta de salud lo soliciten.

Id. 25. Desestimando instancia del músico mayor del primer batallon de infantería de Marina D. Ramon Serra en solicitud del abono de gratificacion de mesa durante las épocas que estuvo embarcado en las fragatas Princesa de Astúrias y Concepcion. Id. id. Idem otra del Escribiente de la Comisaría del

tercio naval de Vigo D. Agustin García Llanos en solicitud de que se le declare de primera clase la plaza que desempeña.

Id. id. Determinando las reformas que han de hacerse en las divisas del uniforme de los Jefes y Oficiales del cuerpo administrativo.

Id. 26. Disponiendo que el Teniente de navío D. Guillermo Chessio y Añeses quede relevado de embarcar por el término de un año, y permanezca en la capital del departamento de Cádiz para desempeñar las comisiones del servicio en tierra que el Capitan general del mismo estime conveniente confiarle, à fin de que miéntras pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Id. Id. Resolviendo que la almadraba de Moraira deje de calarse en la temporada de 1862 y que se saque

nueva subasta para los años de 1863 á 1866. Id. id. ld. íd. la del Rincon del Albiz. Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para

Puerto Real al meritorio del cuerpo administrativo Don Manuel Sivila y Perez Dávila. Id. id. Disponiendo que á los Jefes y Oficiales de los diferentes cuerpos militares de marina agraciados con empleos superiores del ejército se les abone el sueldo que á dichos empleos está señalado en el presupuesto de la Guerra tan luego como cumplan el plazo de dos años,

contados desde el dia en que los obtuvieron. Id id. Concediendo cuatro meses de licencia para la ciudad de San Fernando al Teniente de navío Comandante del vapor San Antonio D. Francisco de Paula Castella-

nos y Canales.

Id. id. Id. dos meses de próroga á la licencia que disfruta el segundo Médico D. Joaquin Abella y Casas.

Id. id. Id. dos meses de licencia para esta corte al Teniente de navío D. Víctor Velasco y Fernandez la Cuesta de Camandante de la provincia de Bilbao. ta, serundo Comandante de la provincia de Bilbao.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Noviembre de 1861, en les autos que penden ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de las afueras de Barcelona y en la Sala segunda de aque-lla Real Audiencia por D. Juan Rivalaigua y su esposa Doña Francisca Vidal, D. José Borrull y D. Pedro Alier con D. Mariano Sans, sobre cumplimiento de un contrato:

Resultando que el último arrendó, en 9 de Mayo de 1857, por preció de 384 duros anuales anticipados á Don Juan Rivalaigua y litisocios, por término de cinco años, prorogables por otros dos quinquenios, un salto de 38 á 39 palmos de elevacion de toda el agua que manaba y manase durante el tiempo del arriendo, de la mina de su propiedad en los términos de Corro de Vall y de la villa de Granollers, desaguando en la huerta que poseia en esta última, conocida por la Font del Escot; caudal que habiéndose examinado por peritos nombrados por los arrendatarios, se calculó ser de la fuerza de seis caballos más que ménos; y pactaron, entre otras condiciones agenas al presente litigio, que sería de cargo del arrendador la conduccion del agua, tanto de la parte superior, como de la inferior de la rueda, la excavación y local para colocarla, y la construcción del edificio indispensable de 154 palmos de largo y de 46 á 50 de ancho, compuesto de bajos y primer piso, del cual se tomaria la parte necesaria para habitacion: que si el coste excediese de 3.000 libras catalanas, los arrendatarios adelantarian el exceso y se les abonaria con la mitad de los alquileres, de los primeros pagos del arriendo, y que este principiaria a contarse desde el mes siguiente al de la entrega de las

Resultando que, posesionados D. Juan Rivalaigua v consortes del edificio à que se refiere el anterior contrato, cuyo arrendamiento empezó á correr en 17 de Febre ro de 1858, presentaron demanda, en 20 de Agosto del mismo, despues de varios requerimientos y contestaciones que tuvieron con la esposa de Sans y con este mismo, so licitando se le condenase á que, cumpliendo con lo pactado diese en el término de 10 dias al salto de agua la elevacion estipulada de 38 á 39 palmos, profundizando al efecto y desde luego el conducto ó acequia de desague hasta el punto que suese necesario: á que les indemnizase de todos los perjuicios que les habia ocasionado y ocasionase en lo sucesivo hasta cumplir con lo estipulado, y les pagase las costas, alegando que, á pesar de haberles arrendado Sans un salto de agua de 38 á 39 palmos de elevacion, para dar fuerza y movimiento á la máquina que debian establecer y tenian ya establecida, el salto de agua que les habia entregado no tenia por culpa de Sans más elevacion que la de 33 à 34 palmos, faltandole, por consiguiente, cuatro ó cinco, lo cual les causaba perjuicios de consideracion; y que debiendo el arrendador hacer fiel y cumplida entrega al arrendatario de las cosas arrendadas en los términos convenidos, y asimismo indemnizarle de todos los daños y perjuicios que le sobrevinieran por falta de cumplimiento de lo estipulado, era procedente la accion que deducian contra Sans:

Resultando que este contradijo la demanda, pidiendo se le absolviese de ella; y que, por mútua reconvencion, se condenase à D. Juan Rivalaigua y consortes a que le satisfaciesen la cantidad de 192 duros por la mitad de la primera anualidad del arriendo, que debian anticipar en 17 de Febrero de 1858, con los intereses á razon de 6 por 100 desde dicho dia, pudiendo retener los otros 192 duros de la otra mitad á cuenta de lo que hubiesen desembolsado por razon de obras; y disponer que, procediéndose á liquidar lo invertido en ellas, abonasen lo que él hubiese costeado y demás que debiera pagarse en cuanto excediese de las 3.000 libras que se fijaron en el contrato, junto con los intereses, desembolso de que se reintegrarian igualmente con la mitad de los alquileres, á excepcion del importe en que se estimasen las obras dispuestas por D. Francisco Rivalaigua para su propia conveniencia, las cuales se declarasen á cargo de los mismos arrendatarios, y expuso en apoyo de su pretension que él no se constituyó responsable por la escritura á dar al salto de agua la elevacion de los 38 á 39 palmos, la cual si se fijó en dicha escritura fué á excitacion de los arrendatarios que la hicieron calcular por los peritos que ellos solos nombraron: que despues consintieron en la que tenia en la actualidad, colocando una rueda hidráulica con el diámetro de 34 palmos, que era el proporcionado á la altura del salto; y por último, en la hipótesis de haber contraido semejante responsabilidad, le seria potestativo dar dicha elevacion por la parte superior ó inferior de lo rueda hidráulica, toda vez que por la misma escritura quedó á su cargo exclusivo la conduccion del agua: Resultando que los demandantes, al duplicar, negaron

hubiesen autorizado á Sans ántes ni despues del contrato para dar al salto menor elevacion de la estipulada, y se opusieron á la mútua reconvencion, por deber ser esta objeto de un juicio de liquidacion, en el caso de no ponerse de acuerdo las partes:

Resultando que recibido el pleito á prueba, articuló cada litigante las que conceptuó conducentes á su propósito, y que dirigiendo Sans la suya á justificar, por medio de testigos, los hechos que precedieron, acompañaron y subsiguieron al otorgamiento de la escritura de 9 de Mayo de 1857, para demostrar que no estuvo en el ánimo de los contrayentes el que el arrendador quedase responsable de la altura ó elevacion del salto de agua puesta en ella, declararon á su instancia el Notario que autorizó aquella y su amanuense que en la minuta de la misma que se entregó al primero para que la copiase en el protocolo, se expresaba que el salto de agua era de 36 á 37 palmos, y que, a peticion de D. Juan Rivalaigua, que dijo haberla hecho medir recientemente, se puso en la escritura que era de 38 á 39, con alguna repugnancia por parte de Sans; y además exigió este con igual propósito que D. Juan Rivalaigua y litis socios contestasen ser cierto que hicieron construir la rueda hidráulica de 34 palmos de dlámetro, á lo que contestó el primero que la rueda excedió algo de dicho diámetro, y los otros arrendatarios que lo ignoraban por no haber tenido intervencion en

ello: Resultando que, evacuando Sans posiciones, declaró ser cierto que mucho tiempo despues de firmada la escritura manifestó estar pronto á cumplir todo lo estipu-

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia en 3 de Junio de 1859, que confirmó con cos-tas la Sala segunda de la Real Audiencia (de Barcelona en 14 de Diciembre siguiente, condenando de una parte á D. Mariano Sans á dar á los arrendatarios en el término

de 30 dias el salto de toda el agua que mana y manare de la citada mina de la elevación de 38 á 39 palmos, haciéndose las obras ú operaciones precisas en el conducto superior de las aguas, à fin de que fluyan y puedan aprovecharse por entero y en el conducto inferior de desagüe. para evitar las filtraciones y darlas salida de manera que no impidiesen ni retardasen el movimiento de la rueda motriz, y á la indemnizacion de perjuicios causados y que se irrogasen á dichos arrendatarios hasta su ejecucion; y de la otra á estos, al pago de las dos anualidades de arriendo vencidas, que se obligaron á satisfacer an-licipadamente, á contar desde el 17 de Febrero de 1858

y al adelanto del exceso del coste, si le hubiere, de las 3.000 libras catalanas en el edificio construido, reintegrándose, en tal caso, con la mitad de dichas anualidades, á cuyo fin se reconociese dicho edificio por peritos que declarasen acerca del valor total empleado en su construccion , y se practicase en su dia la oportuna liquida-cion, declarando no haber lugar à reintegrar à Sans de las obras de conveniencia hechas por el mismo, y segun él dispuestas por Doña Francisca Rivalaigua, ni al pago de los intereses de aquella cantidad reclamada en la reconvencion y de que se hacia tambien caso omiso en la súplica del alegato, por no haber dado cumplimiento por

su parte al contrato: Résultando que contra este fallo dedujo D. Mariano Sans recurso de casacion por conceptuar infringidas, por el primer extremo del mismo:

El principio de derecho que se deriva de la ley 34. Dig. de regulis juris y ley 168 párrafo primero del Cód, de que por la comun intencion de los contrayentes se debe explicar lo que la convencion pueda tener de oscuro ó

La regla de derecho de que en los contratos debe atenderse más bien á dicha comun intencion que á la materialidad de las palabras, conforme á las leyes del Dig. 219, de Ver. sign, sexta par. 1. de cont. emp. y final de la sétima de Supell. leg.:

La regla de derecho de que en la interpretacion de los contratos se debe desechar lo que conduzca al absurdo y á la contradiccion, leyes 80 Dig. de verb. oblig. y 67

reg. jur.:
La regla de que todas las clausulas de los contratos se interpretan las unas por las otras, dando al todo de la convencion el sentido que resulta de la totalidad del acto o convenio, á semejanza del modo como se interpretan las diversas partes de una ley. Ley 24. Dig. de legibus; ley 134, par. 1.° Dig. de Verb. oblig. y 126 del mismo título.

La regla de que las dudas sobre la extension de las

obligaciones se deben resolver en el sentido que revelen los actos de los contrayentes. Ley 34. Dig. de reg. jur.; Ley 33. Cod. de Cont. empt., y ley 3., Dig. de rebus cré-El principio de derecho de que lo oscuro é incierto

de las cláusulas que obligan, se interpreten en favor del obligado, debiendo reintegrarse la obligación en el sentido que la disminuya, porque el que se obliga solo quiere hacerlo en le ménos posible, y el otro contrayente debe hacer explicar claramente lo que pretende. Ley 47, Dig. de oblig. et act.; ley 38, par. 18. Ley 99. y ley 109. Dig. de verb.

Las doctrinas legales de que sin el consentimiento mútuo no existe convencion eficaz. Ley 1.º Dia, de pact. y de que los contratos se han de cumplir de buena fe. Ley 4. a., Cod. de oblig. et act. y otras;

Y la misma ley 39, tít. 14, libro 2.º del Dig. citada en

la sentencia: En segundo lugar y respecto al segundo extremo de la sentencia, porque conceptúa tambien que la condena á la indemnizacion de perjuicios, está en oposicion con las leyes 15, par. 8. ; 21, par. 3., y con muchas otras del título locati conducti del Dig., en todas las cuales, al fijarse los deberes del arrendador respecto á hacer que el arrendatario goce de la cosa, se parte del principio de que no solo conste haberse el primero obligado á propor. cionarla de las circunstaucias que se pidan, sino tambien que no sea por culpa del segundo el no disfrutarla tal,

porque en este caso debe imputárselo á sí mismo; Y además porque no tenian derecho á reclamar perjuicios los demandantes aunque no hubiese para negárselo otros motivos que el de no estar constituido en mora el arrendador respecto á ellos que no pagaban, de la misma manera que lo sienta Godofredo en la nota á la ley primera Cod. de Sent, quoe pro eo quod interest proferuntur, y responde Venditor non est in mora, ley 13, par. ocho. Dig. de act, empt; principio que por igual razon era apli-

cable al caso, y por lo tanto habia sido violado: Finalmente injusta la sentencia, porque ordenándose en su parte dispositiva sobre la reconvencion, el nombramiento de peritos que declaren sobre el valor empleado en la construccion del edificio, hay infraccion de ey, pues no estaba pactado tal nombramiento, sino que los arrendatarios adelantarian el exceso del coste que pasara de 3.000 libras, reintegrándose con la mitad de los intereses de los alquileres: por consiguiente la liquidacion debió hacerse con arreglo á lo que se habia justificado y justificarse haberse pagado por aquel concepto. porque solo así era conforme con el pacto que debia guardarse, segun las leyes segunda y sétima Dig. de pacti v otras varias;

Y por último, se habia faltado á la ley 17, Cod. locat, y á la 17, pár. 4.°, Dig de usuris, y tambien al art. 8.° de la ley de 14 de Marzo de 1856, no condenándose à los arrendatarios al abono del interés de los plazos vencidos: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gon-

zalez Nandin: Considerando que no siendo oscura, dudosa, contradictoria ni, por consiguiente, interpretable la cláusula del convenio, objeto de la primera parte del recurso, y apareciendo en ella explícitamente consignado y deter minado el mútuo consentimiento de las partes, la sentencia, mandando su cumplimiento, no ha infringido las reglas de derecho ni las leyes en tal concepto citadas:

Considerando, respecto á la condena de indemnizacion de perjuicios, segundo fundamento del recurso, que tampoco han sido infringidas las leyes que se citan, porque, sujeto á prueba testifical el punto de hecho referente á si el daño sufrido por los arrendatarios, con motivo de la menor altura del salto de agua, fué por culpa de ellos, la Sala sentenciadora, al apreciar del modo que lo ha hecho la indicada prueba, en uso de la facultad que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento, aplico acertadamente las disposiciones legales:

Considerando, en cuanto al nombramiento de peritos, tercer fundamento del recurso, que no conteniendo el contrato declaracion alguna del modo con que habia de practicarse la liquidacion del coste del edificio, cuya construccion quedó á cargo del arrendador; liquidacion indispensable para saber si las obras excedian de las 3.000 libras, y cumplir lo que para en ese caso se pactó, dicho nombramiento de peritos no ha podido infringir las leyes segunda y sétima Dig. de pactis, segun las cuales, lo convenido por los contrayentes ha de cumplirse de la manera misma que se estableció:

Considerando, respecto al último fundamento del recurso, que consiste en no haber sido condenados los demandantes al abono de intereses por los arrendamientos vencidos, que esos intereses, procediendo la mora en el pago de los alquileres, de la falta de cumplimiento del contrato por parte del arrendador, no eran

legalmente exigibles: Considerando, por consiguiente, que tampoco ha infringido la sentencia las leyes á ese propósito invocadas:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Mariano Sans, á quien condenames en las costas y en la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá como la ley ordena; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la

Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Echarri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.-Pedro Gomez de Hermosa.-Laureano Rojo de Norzagaray. - Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué esta sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Camara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 25 de Noviembre de 1861.—Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Noviembre de 1861, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por D. Joaquin Folchs con Paula Mitjans y su hijo Lorenzo Crous sobre pago de maravedís; autos pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion que la Paula interpuso contra la sentencia de la re-ferida Sala:

Resultando que en 17 de Octubre de 1857 D. Joaquin Folchs, negociante en grano y vecino del pueblo de Sans, presentó en el referido Juzgado una cuenta del trigo que decia haber vendido al fiado a Paula Mitjans y su hijo para su establecimiento de panadería en Vallirana, y entablando demanda contra los mismos, pidió que les con-denase al pago de 1.344 duros 7 rs. y 17 mrs. que aparecian de alcance en la cuenta, con los intereses mer-cantiles desde la litis-contestacion y las costas y gastos

Resultando que conferido traslado á la Paula y su hijo se allanó éste al pago, y aquella impugnó la demanda sosteniendo que la panadería no era suya, y que no ha-bia celebrado contrato alguno con el demandante, ni le

debia la cantidad que reclamaba: Resultando que seguido el juicio por sus tramites ordinarios, al alegar de bien probado D. Joaquin Folchs insistiendo en la pretension de su demanda, citó varios ar-tículos del Código de Comercio para demostrar que si Lorenzo Crous hizo los pedidos de granos y les recibió co-mo factor ó apoderado de su madre, quedó obligada esta al pago de su importe, con cuyo motivo Paula Mitjans en su escrito expuso que el proceder de su adversario venia á indicar que el negocio era mercantil, y aceptando esta idea invocó tambien por su parte las disposiciones del Código de Comercio para que por ellas se fallase el litigio:

Resultando que el Juez de primera instancia, en sentencia de 10 de Diciembre de 1858 condenó á la Paula y su hijo al pago mancomunado de la cantidad reclamada, y de los intereses á razon del 6 por 100 desde la contestacion de la demanda, con arreglo á lo dispuesto en las leyes 1.2, tit. 1.0, libro 10, y 2.2, tit. 16, libro 11 de la Novísima Recopilacion: Resultando que entregados los autos en la Audiencia á la parte de Paula Mitjans para expresar agravios á conse-

competente la jurisdiccion ordinaria para conocer de los autos, y que correspondia su instruccion y conocimiento á la mercantil por los trámites de su ley especial: Resultando que sustanciado el artículo, se desestimó por auto de 18 de Abril de 1859, contra el cual hizo la Mitjans la reclamacion correspondiente para preparar el recurso de casacion, y despues en 17 de Abril de 1860 se

cuencia de la apelación que interpuso, formó artículo pré-

vio sobre que se declarase nulo el procedimiento é in-

pronunció sentencia confirmando con costas la apelada por los fundamentos que la misma contenia; Y resultando que contra este fallo interpuso Paula Mitjans dicho recurso, fundado en la causa 7.º del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la incompetencia de jurisdiccion que dijo se observaba en virtud de no haber sido sustanciado ni decidido este pleito por las leyes y Tribunales de Comercio, y además en ser contraria la sentencia á las disposiciones legales que citó: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo

Tribunal D. Domingo Moreno: Considerando que la demanda, origen de este recurso, está ajustada á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, y que al presentarla D. Joaquin Folchs en el Juzgado ordinario no lo hizo en concepto de comerciante matriculado, ni dió carácter mercantil á la obligacion cuyo pago reclama:

Considerando que Paula Mitjans, evacuando el traslado que le fué conferido, negó la deuda; dió por contestada la demanda, y pidió unicamente que se la absolviera de ella, reconociendo así en el Juez de primera instancia jurisdiccion para entender en el pleito incoado:

Considerando que si bien Folchs pidió en su primer escrito la cantidad antes referida con el abono de los intereses mercantiles, y más tarde apoyó la justicia de su reclamacion en varios artículos del Código de Comercio; circunstancia de que se aprovechó la otra parte; primero, para poner en duda la competencia del Juzgado, y despues para formalizar incidente sobre la incompetencia de la jurisdiccion ordinaria, es lo cierto que lo promovió hallandose ya el pleito en segunda instancia, y por consiguiente fuera de tiempo:

Considerando que cuando esta clase de cuestiones se suscitan con el fin de utilizar una de las excepciones dilatorias que determina el art. 239 de la ley de Enjuicia-miento, han de proponerse dentro de los seis dias siguientes al de la notificacion de la providencia en que se mandaron entregar los autos para contestar á la demanda, y que la Paula Mitjans, no solo dejó pasar aquel plazo, sino que en su contestacion tampoco dijo, como pudo, cosa alguna acerca de incompetencia de jurisdica cion :

Considerando que aun en el caso de que la obligacion de que se trata tuviese las condiciones de las mercantiles, y en tal concepto la hubiese presentado Folchs en el Juzgado de San Feliu de Llobregat, este era allí el único competente, segun el art. 1.179 del Código de Comercio para sustanciar y fallar el pleito en primera instancia, puesto que en aquella villa no hay Tribunal especial del ramo;

Y considerando por estas razones que no concure en el caso actual la causa 7.º de las comprendidas en el artículo 1.013 de la expresada ley; que no se ha cometido la falta en que se apoya el recurso, y que aun en el su-puesto de que ella existiera, no había sido reclamada la subsanacion como y cuando dispone el art. 1.025 de di-

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Paula Mitjans en cuanto se refiere á la expresada causa 7.º del art. 1.013, condenándola en las costas y al abono de 2.000 rs. cuando mejore de fortuna, que se distribuirán con arreglo á la ley, y mandamos que se pasen los autos á la Sala primera para los efectos del art. 1.018.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Martin Carramolino.-Ramon María de Arriola.-Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Eduardo de Elío.—Domingo Moreno.-Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministre del Tribunal supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano

Madrid 25 de Noviembre de 1861. - Dionisio Antonio

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Noviembre de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Villarcayo y en la Sala tercera de la Real Audiencia de

Burgos por D. Ramon Félix Arce Cabeza de Vaca con sus | apareciese , viniendo á constituirse unas nuevas vinculahermanas Doña Vicenta y Doña Agustina, representadas por sus respectivos maridos D. Martin Rodriguez y Don Braulio Escalada, sobre division de bienes vinculados:

Resultando que practicada á instancia de D. Benito de Arce Cabeza de Vaca en Noviembre de 1820, con intervencion del defensor de su hijo é inmediato sucesor Don Andrés Ramon, la division de los bienes vinculados que poseia, enajenó en el año de 1821 varias fincas adjudicadas á la mitad libre, y que poseyó los mayorazgos hasta su fallecimiento en 7 de Marzo de 1835, sucediéndole el citado D. Andrés, que murió en 26 de Marzo de 1858, de-jando por hijos á D. Ramon Félix, Doña Vicenta y Doña Agustina de Arce:

Resultando que en 21 de Enero de 1859 entabló demanda el D. Ramon Félix para que se declarase que los bienes que en la particion de 1820 correspondieron al inmediato sucesor en los vínculos, le pertenecian en este concepto, con los frutos producidos y podido producir des-de el 26 de Marzo de 1858, alegando que, restablecido en Agosto de 1836 el decreto de 1820, se había encontrado su padre D. Andrés desde aquella fecha en el mismo caso que su abuelo D. Benito en 1820, que lo mismo que este tenia la obligacion de reservar integra para el inmediato sucesor la mitad de los bienes en que consistia la

Resultando que las demandadas impugnaron esta pretension, sosteniendo por el contrario que las enajenaciones debian pesar sobre toda la vinculacion, y no sobre la parte libre, puesto que declaradas válidas y subsistentes las ventas hechas desde 1820 á 1823, debia

4.455

ciones, sobre las que debia recaer la division: Resultando que dictada sentencia por el Juez de pri-mera instancia, fué confirmada con ligeras modificaciones por la que en 22 de Marzo de 1860 pronunció la Sala tercera de la Real Audiencia de Búrgos, estimando en todas sus partes la demanda;

Y resultando que contra este fallo las demandadas interpusieron recurso de casacion, citando como infringidos la ley de 11 de Octubre de 1820, el Real decreto de 30 de Agosto de 1836 y la ley de 19 de Agosto de 1841: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de

Considerando que los poseedores en 11 de Octubre de 1820, que fallecieron desde 1.º del mismo mes de 1823 hasta 30 de Agosto de 1836, no trasfirieron derecho alguno para suceder en los bienes que se reputaban durante este último período como vinculados:

Considerando que restablecido el vínculo con reintegracion de todos los bienes que le componian, sucedió en el D. Andrés Ramon de Arce por fallecimiento de su padre en 7 de Marzo de 1835, ocupando por ministerio de la ley D. Ramon Félix, hijo de aquel, nacido en 1832, el mismo lugar y las mismas condiciones que tuvo su padre respecto al D. Benito

Considerando que las disposiciones reparadoras dictadas en 1835 á favor de los que adquirieron por compra ú otros contratos derechos legítimos bajo el amparo sobre la parte libre, puesto que declaradas válidas y subsistentes las ventas hechas desde 1820 á 1823, debia que fueron de libre disposicion, no á los que no llegaconsiderarse como vinculado lo que despues de aquellas ron á tener esta cualidad;

Y considerando que restablecido en 30 de Agosto de 1836 el decreto de 11 de Octubre de 1820, época en la cual se verificó con las solemnidades en él prescritas la division de los bienes vinculares, fijándose definitivamente los de la mitad reservable, la sentencia que declara corresponder dichos bienes al D. Ramon Félix en concepto de inmediato sucesor, no ha infringido el Real decreto de 30 de Agosto de 1836, ni las leyes de 11 de Octubre de 1820 y 19 de Agosto de 1841 que se invocan en

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Doña Vicenta y Doña Agustina de Arce Cabeza de Vaca, á quienes condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Búrgos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasandose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin .- Antero de Echarri .- Gabriel ('eruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa. — Pedro Gomez de Hermosa.— Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vaz-quez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 25 de Noviembre de 1861. - Juan de Dios

Mes de Setiembre de 1861.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instruccion para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá á la quema, y son á saber:

	ona, j son a subor.					
Número				TOTAL.		
de		Capitales.	Capitalizables.	No capitalizables.	En Deuda amortizable.	_
documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.
	Clero regular	441.513,53	400	1.075		442.988,53
	Producto de atrasos	918.80				918,80
	Acciones de carreteras	488.000		5.360	::	944. 28 3,98 488.000
	Idem de obras públicas. Obligaciones del Estado por ferro-carriles	20.000			•.	20.000
4.5	Subastas de Deuda amortizable	2.338.844.77		• • • • •	::	4.000 2.338.844,77
	ldem del material del Tesoro	693,535,63	.,	••		693.535,63
	assa dos portocials	4.003.331,34	. ,			4.559.931,54
i i sufi i englite su	Gonversiones	9.485.668,25 68.967.390,83	400 95.852,47	6.435 196.976,37	2.806.148,15	9.492.503,25 72.066.367,82
	Totales	78.453.059,08	96. 252, 47	203.411,37	2.806.148,15	81.558.871,07
AN	MORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAM	0S.				
2	Renta del 3 por 100 consolidada interior	3.979,70		:	1 . 1	3.979,70
127	Idem id.diferida exterior		::	5.360		5.360
1 2	Idem del 5 por 100 interior	2.000	400	4.075		3.475
5	dos Documentos interinos por intereses de la Deuda corriente	439.513,53	••	·		439.513,53
54	del 5 por 100 á papel	313.844,77				313.844,77
22 ₀	Deuda interior amortizable de segunda clase	2.790.000 488.000		••	••	2.790.000 488.000
10	Idem de obras públicas	20,000	i ::			20.000
2 17	Obligaciones del Estado por ferro-carriles Deuda del material del Tesoro preferente con interés	232,630.46	l ::	<u>:</u> :	•••	4.000 232.630,16
47	I Idem no preferente id	504 584 47	! ::			504.581,47
2.385	Idem id. id. sin interés	16 324 4.670,794,62				16.32 4 4.670.794,6 2
						4.010.134,02
2.874		9.485.668,25	400	6.435		9.492.503,25
	AMORTIZACION POR CONVERSIONES.					
492	Renta del 3 por 100 consolidado interior	38.786.000			1 1	38.786.000
72 127	Idem id. diferido idldem id. id. exterior	2.160.000 536.000	••	••		2.160.000 536.000
265	Idem del 4 por 100	151.094.37	28.752,47	71.144		250.990,84
160 102	Idem del 5 por 100 consolidado interior	30.237,51	18.888,74	29.674,12		78.800,37
	cidos	6.650.247,43	••			6.650.247,43
4 88	Vale consolidado premiado	752,95 222.871,12	383,90 4 7.827, 36	323,77 95.834,48		1.460,62 366.532.96
4	Deuda corriente al 5 por 400 á papel negociable	4.251,89	•••		5.633,75	9.885,64
29 49	Idem id. no negosiable	1.316.287,01 230.214,81	::	::	2.800.514,40	4.116.801,41 230.214,81
30	Idem amortizable de primera clase	4.231.363,83				4.231.363,83
54	Idem del personal	844 102,000	::		1 ::	841 102.000
9	Idem de ferro-carriles	18.000		•••		18.000
19 85	Obligaciones de id	4.864.000 9.663.228,94	::	••		4.864.000 9.663.228,94
	The second secon					
1.581		68.967.390,83	95.852,47	196.976,37	2.806.148,15	72.066.367,82
	RESUMEN.				**************************************	
2.874	Amortizacion por pago de débitos y varios ramos	9.485,668,25	400	6.435		9.492.503,25
1.584	•				9 900 110 11	
1.081	Idem por conversiones	68.967.390,83	95.852,47	196.976,37	2.806.148,15	72.066.367,82
4.455	TOTALES	78 452 050 08	96 959 17	902 441 27	9 806 1/8 15	9.1 EE0 97.1 0.7

Importan los expresados cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco documentos ochenta y un millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y un reales siete centimos en esta forma: setenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cincuenta y nueve reales ocho centimos por capitales: noventa y seis mil doscientos cincuenta y dos reales cuarenta y siete centimos por intereses capitalizables: doscientos tres mil cuatrocientos once reales treinta y siete centimos por los no capitalizables, y dos mi-Ilones ochocientos seis mil ciento cuarenta y ocho reales y quince céntimos por los de Deuda amortizable; advirtiendo que la Deuda amortizable es la admitida por pago de débitos, varios ramos y subastas, pues que por la presentada á conversion se ha dado la equivalente.

Madrid 14 de Noviembre de 1864.—Serafin Hernandez.—Con mi intervencion, Jesé Cabello y Goytia.—V.º B.º—J. Sierra.

78.453.059,08

96.252,47

203.411,37

2.806.148,15

81.558.871,07

Totales....

Junta de 1 Estado demostrativo de le dos por la Junta de la	s créditos rec	onocidos y liquida-	interesados.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Rs. cénts.	Fechas desde que devengan intereses.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Rs. cénts.	Fechas desde que devengan intereses.
cion de daños causados glo à la ley de 1.º de de Octubre siguiente y 1852, se han mandado incluidos en certificacio último.	s en la guerra Agosto de 185 Real órden d abonar por la	civil, que con arre- 1, reglamento de 17 e 16 de Marzo de 1 misma y han sido	Tornos. D. Benito Fuentes, apoderado de 25 interesados	41.512	Idem id.	BADAJOZ. La Coronada. D. Domingo Sanchez Mayordomo	4.562	1.° Enero 1856.
INTERESADOS.	liquidadas y reconocidas. Rs. cénts.	Fechas desde que devengan intereses.	D. Juan Gutierrez, apoderado de varios interesados	28.956,40	Idem id.	Arros. D. Joaquin Jové, y Miguel Aulet, cesionario de Francisco y Anto-		
PROVINCIA DE TERUEL.			Sr. Marqués de Azara	4.160	1.º Julio 1851.	nio Ademia	38.724,89	1.º Julio 1857.
Perales. D. Miguel Bertolen Doña María Antonia	2.420	1.° Julio 1851.	Aldehuela. D. Pedro Blasco D. Ramon Blasco	360 1.439,20	Metálico. Idem.	Alcalá de Chisvert. D. Benito Vidal	4.203,20	1.º Enero 1858.
Herrero, viuda y he- redera de Isidro Man- tos D. Juan Simon, heredero de su padre Juan	1.220	Idem id.	GUADALAJARA. Chiloeches. D. Lorenzo Sanchez D. Aniceto Sanchez	4.700 2.000	1.° Enero 1860. Metálico.	VALENCIA. Chulilla. D. Mariano Cervera D. Agustin Clemente	3.600 3.920	Metálico. Idem.
Martin Simon Expedientes liquida- ies per la Junta de la Deuda pública.	2.460	Idem id.	Alcolea de las Peñas. Herederos de Santiago Garcés	48.364	1.º Enero 1861.	D. José Estebe D. Vicente Gonzalez Doña Bárbara Francés por Mariano Moreno. D. Vicente Riera	960 720 1.296 960	Idem. Idem. Idem. Idem.
TERUEL.			Priego.			D. José Cervera D. José Tabuel	1.000 2 520	Idem. Idem.
Albentora. D. Francisco Perez, y D. Juan Gutierrez,			Herederos de José Marquina Cerdán Peraleja.	137.163	1.° Enero 1858.	El mismo D. Francisco Riera D. Francisco Igual y Mar-	1.936 2.288 784	Idem, Idem. Idem.
apoderado de varios interesados	113.853,60	4.* Enero 1856.	Doña Catalina García Herraiz	23.200	1.° Enero 1861.	tinez D. Francisco Yuste	1.060 2.560	Idem. Idem.

les s y das. que devengan ts. intereses.
Idem.
30

Madrid 11 de Noviembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras de dicho Canal ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 4.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunion y conduccion, los aforos del rio Lozoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de distribucion y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Octubre próximo pasado.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1861.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Administracion de este Canal. »

" Núm. 1.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de las obras hechas durante el mes de Octubre de 1861.

Se han hecbo los agotamientos necesarios en la bocamina de la filtración, y se ha cerrado con un muro de mampostería y macizo de arcilla para impedir la entrada de las aguas del rio.

En la desembocadura del aliviadero del embalse se ha construido un muro de sillarejos y mamposteria de 25 metros de linea y 4 de altura media para la defensa del terreno, formando un terraplen de 600 metros cu-

Se ha dado principio á la prolongacion de la mina de la filtracion, y se han hecho en ella 150 metros cúbicos de desmonte en tierras y 500 en roca caliza dura. Además se ha construido junto á la misma obra una casilla para dos fraguas y para almacen provisional de la herramienta.

Se ha trabajado tambien en la reparacion de uno de los hundimientos de la mina, reconstruyendo 25 metros lineales de su revestimiento de fábrica. Se ha continuado la explotacion de la cantera de si-

llería de la márgen derecha del rio. Se han continuado las explanaciones del camino alto de la Caserna á la presa de Navarejos. Se ha construido un baden en el desagüe de la alme

nara de Talamanca sobre el camino de Madrid. Se han hecho algunas reparaciones en los caminos de servicios, y se ha empezado la colocación de los pos-tes kilométricos del Canal, tomando por punto de partida la nueva presa de Navarejos.

Se ha ensanchado el camino formado sobre el acueducto del Guadalix en varios puntos en que el tránsito era peligroso, habiéndose hecho 38 metros cúbicos de desmonte en roca, 138 en tierra, 423 de terraplen y 74 de mampostería en seco en muros de sostenimiento. Se ha construido una terrecilla de ventilacion y regis

tro sobre la mina de Amaniel. Madrid 31 de Octubre de 1861.—Juan de Ribera.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

TALLERES DEL PRESIDIO. - Mes de Octubre Relacion de los trabajos ejecutados en los talleres del mismo.

	Totales.
HERRERÍA.	
Herramientas aguzadas	18.623
Idem aceradas	387
Idem calzadas	121
Idem compuestas	334
Picos de cantera (nuevos)	48
Tornillos (id.)	52
Pernios	37
Herraduras puestas	5 2
ldem (nuevas)	65
Clavos para herrar (id.)	200
Barrenas de aire (id.)	35
dem cabeteadas	52
Macetas compuestas	76
CARPINTERÍA.	
Herramientas enmangadas	1.170
Hilos de sierra	178
Piquetes (nuevos)	120
Carrillos (compuestos)	410
Regiones (nuevos)	72
Cubos (id.)	72
Escantillones (id.)	3
Cimbras (id.)	4
Lercos para puertas	4
dem de ventana	8
Ruedas para galerillas	8
Patas de carrillo (nuevas)	24
Cabos de pleita de á 40 vs	333
ESPARTERÍA.	
Madejas de tomiza y filete	840
Sobrecargas	246
Esterados de carros	3
Madrid 31 de Octubre de 1861.— Juan de 1	Ribera.

Núm. 3.°

CANAL DE ISABEL II. Estado del número de operarios, caballerías, car-

ros y carretas que se han ocupado en los trabajos en toda la línea en el mes de la fecha. Operarios... Libres............ 1.316 Caballerías..... Carros y carretas..... Madrid 31 de Octubre de 1861.-Juan de Ribera. Núm. 4.º

CANAL DE ISABEI, II. Relacion de los gastos ocurridos en el mes de Octubre de 1861 en las obras de reunion y

conduccion. Parcial. TOTALES. Rs. vn. cénts. Rs. vn. cénts. LISTA NUM. 4.º Honorarios de Sres. Ingenieros..... 6.666,66 LISTA NÚM. 2.º Gastos generales. Sueldos de empleados su-11.910

15.351,16

1.280 Depósito de planos..... 1.692,50 Gastos sueltos..... 308.66 LISTA NÚM. 3.º Gastos de obras. JORNALES. Guardas..... 8.128 Capataces.....

Recibidores.....

Carpinteros y herrero....

Braceros	6 78 (80	1
Diacelos	6.784,50	
Caballerias	382,50	- 1
Carros y carretas	456	
Oficios varios	2.908	
	A.000	
DRIIGED .		32.444
PRESIDIO.		/
Plana mayor	3.131	T I
Complete		
Capataces	776	'1
Plus en mano propia	7.519,44	I
Caja de ahorros	5.937,18	i i
Fondo de vestuario		1
Condo de vestual lo	5.937,18	
Sopa matutina	3.676,37	1
Escolta	3.000	1
Conducciones	438,52	1
Gaetae vanios		1
Gastos varios	28,25	
		30.443,94
MATERIALES.		20,94
		1
Sillería	1.236,70)
Ladrillo	18.475,31	i i
Yeso		į
Dálmann ar mari	140,50	Į.
Pólvora y mecha	12.979,66	{
Aceite	1.336,50	i i
Material de trasporte	9.383,50	
	9.303,00	40
		43.552,17
AJUSTES Y DESTAJOS.		
De movimiente de tierre	1018 80	
De movimiento de tierras.	1.845,50	•
De mampostería	740	
De silleria	17.526,82	
De obras varias		
De obras varias	6.409,75	
		26.522,07
ÚTILES Y HERRAMIENTAS.		
De hierro	38.236,82	
De lata v laton.	84	
De madera	933,85	
Do obsamo		in 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
De cáñamo,	21	
De cuero	3 2	
De esparto	1.122,35	
Carbon	1.892,50	
Efector wowier		
Efectos varios	4.460,50	
		46.783,02
Indemnizaciones de terrenos.		4.149,24
Gastos sueltos	• •	20.40,24
		1 901 EV
Gustos sucitos	• •	1.291,50
Totales		
		207.203,76
TOTALES		
TOTALES		
Totales RESUM	EN.	207.203,76
Totales RESUM Honorarios de Sres. Ingenieros	EN.	207.203,76
Totales RESUM Honorarios de Sres. Ingenieros	EN.	207.203,76
TOTALES RESUM Honorarios de Sres. Ingenieros Gastos generales	EN.	207.203,76
TOTALES RESUM Honorarios de Sres. Ingenieros Gastos generales	EN.	207.203,76
TOTALES RESUM Honorarios de Sres. Ingenieros Gastos generales	EN.	207.203,76
Totales RESUM Honorarios de Sres. Ingenieros Gastos generales	EN	207.203,76
Totales RESUM Honorarios de Sres. Ingenieros Gastos generales	32.444 30.443,94	207.203,76
Totales RESUM Honorarios de Sres. Ingenieros Gastos generales GASTOS DE OBRAS. Jornales Presidio Materiales.	32.444 30.443,94 43.552,17	207.203,76
Totales RESUM Honorarios de Sres. Ingenieros Gastos generales GASTOS DE OBRAS. Jornales Presidio Materiales Aiustes y destajos	32.444 30.443,94	207.203,76
Totales RESUM Honorarios de Sres. Ingenieros Gastos generales	32.444 30.443,94 43.552,17 26.522,07	207.203,76
Totales RESUM Honorarios de Sres. Ingenieros Gastos generales GASTOS DE OBRAS. Jornales Presidio Materiales Ajustes y destajos Utiles y herramientas Terrenos	32.444 30.443,94 43.552,17 26.522,07 46.783,02	207.203,76
Totales RESUM Honorarios de Sres. Ingenieros Gastos generales GASTOS DE OBRAS. Jornales Presidio Materiales Ajustes y destajos Utiles y herramientas Terrenos	32.444 30.443,94 43.552,17 26.522,07 46.783,02 4.449,24	207.203,76
Totales RESUM Honorarios de Sres. Ingenieros Gastos generales. GASTOS DE OBRAS. Jornales. Presidio. Materiales. Ajustes y destajos. Ütiles y herramientas.	32.444 30.443,94 43.552,17 26.522,07 46.783,02	207.203,76 6.666,66 15.351,16
Totales RESUM Honorarios de Sres. Ingenieros Gastos generales GASTOS DE OBRAS. Jornales Presidio Materiales Ajustes y destajos Utiles y herramientas Terrenos	32.444 30.443,94 43.552,17 26.522,07 46.783,02 4.449,24	207.203,76
Totales RESUM Honorarios de Sres. Ingenieros Gastos generales GASTOS DE OBRAS. Jornales Presidio Materiales Ajustes y destajos Utiles y herramientas Terrenos	32.444 30.443,94 43.552,17 26.522,07 46.783,02 4.449,24	207.203,76 6.666,66 15.351,16
Totales RESUM Honorarios de Sres. Ingenieros Gastos generales. GASTOS DE OBRAS. Jornales. Presidio. Materiales. Ajustes y destajos. Útiles y herramientas. Terrenos. Gastos sueltos.	32.444 30.443,94 43.552,17 26.522,07 46.783,02 4.149,24 1.291,50	207.203,76 6.666,66 15.351,16
Totales RESUM Honorarios de Sres. Ingenieros Gastos generales GASTOS DE OBRAS. Jornales Presidio Materiales Ajustes y destajos Utiles y herramientas Terrenos	32.444 30.443,94 43.552,17 26.522,07 46.783,02 4.149,24 1.291,50	207.203,76 6.666,66 15.351,16

Madrid 31 de Octubre de 1861. - Juan de Ribera.

Núm. 5.° CANAL DE ISABEL II. MES DE OCTUBRE DE 1861.

Afonos del rio Lozoya en la presa de Navarejos.

	CAUDAL.					
Dias.		Máximo.	Mínimo.	Termino medio.		
1 á 10 11 á 20 21 á 31	Rs. fonts. Id. Id.	53.252 54.848 453.365	3.918 29.022 45.264	21.566 40. 20 5 75.883		

OBSERVACIONES. En ocho dias no seguidos las aguas han venido algo turbias. Madrid 31 de Octubre de 1861.—Juan de Ribera.

Núm. 6.º

CANAL DE ISABEL II.

SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLADO. MES DE OCTUBRE DE 1861.

Relacion de las obras ejecutadas y gastos correspondientes Se han construido durante el mes 1.557,56 metros lineales de alcantarillas en las calles del Alamillo, Cruz Verde, Traviesa, Aguardiente, Colegiata, Segovia, Tintoreros,

Granado, Morería, Valencia, Salitre, Zurita, Espada, Jua-

nelo, Costanilla de San Justo, del Nuncio, plazuela de la Paja, Moreria, Puerta Cerrada y Cuesta de la Vega, y dos sumideros en las calles de Juanelo y Esgrima. Se han terminado 60 metros lineales de galería de distribucion de 0,m60 en la calle de Toledo y la colocación de la cañería de la calle de la Flor Baja, y en las afueras de las puertas de Atocha y Bilbao continúa el acopio, prueba y embetunado de las tuberías y piezas de hierro fundido que han de colocarse en la zona central de la po-

	IMPORTES.			
Honorarios y gastos generales.	Parciales. Rs. vn. cénts.	Totales. Rs. vn. cénis.		
Cuenta núm. 1.°	3.400 44.345	17.745		
Seccion de distribucion.				
Jornales	13.454,75 5.664,47 1.322,02 48.805.54 39.159,03 1.000	109.405,81		
Seccion de alcantarillas.				
Jornales Materiales Ajustes y destajos Contratas Utiles y herramientas	2.387 430 149.437,59 371 146,48 2.360,50	519.431,27		
TOTAL.		646.582,08		

Madrid 31 de Octubre de 1861.-Juan de Ribera. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 27 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Atrasos.

Los indivíduos del clero que se expresan á continuacion pueden presentarse por si ó por persona antorizada competentemente à prestar la conformidad en las liquidaciones que de sus haberes atrasados hasta fin de 1851 ha practicado esta Ordenacion general, y se hallan detenidas por falta de aquel requisito; en inteligencia que de no hacerlo dentro del término de 30 dias, se tendrá por prestada dicha conformidad.

Diócesis de Barcelona.

D. Lorenzo Cortés.—D. Juan Costa.—D. Ramon Claris.—D. Estéban Casas.—D. Juan Pablo Cabré.—D. Francisco Casals.—D. Pedro Cuadra.—D. Miguel Coret.—Don Jáime Caruer.—D. Antonio Canudas.—D. Luis Carbonell.— D. Ramon Cortajussa.-D. Antonio Colí.-D. Jáime Cortés.-Ramon Cerdá.—D. Ramon Costa.—D. José Colomer.—Don José María Colomer. — D. Silvestre Canto. — D. Juan Cortés. — D. Antonio Carbonell — D. Mariano Casanovas. — D. Juan Camps. — D. Estéban Cochorrera. — Don Mariano Clavera. — D. José Castro. — D. Miguel Crui xent.—D. Francisco Collet.—D. Francisco Coca.—Don Jáime Curumina.—D. José Castells.—D. Andrés Carbonell.—D. Narciso Callol.—D. Cristóbal Carreras.— D. José Coret.—D. Pablo Casablancas.—D. Juan Carmini.— D. Buenaventura Corominas.— D. Pedro Casas.-D. Martin Casals.-D. Saturnino Cardona.-Don José Antonio Colomer.-D. Cayetano Cabot.-D. Francisco de Asis Collet y Pareras.—D. Martin Corominas.— D. Blas Carranza.—D. Francisco Coruminas.—D. José

campás.—D. Cristóbal Casadevall.—D. José Casacuber- 5 Campas.—D. Jame Cortés.—D. Santiago Canals.—D. Agustin la correspondencia sepan leer y escribir. Cosanovas.—D. Antonio Comas de Oromin.—D. José Crucat.—D. Juan Canals.—D. José María Carmini.—D. Bernardo Claveria.—D. Jorge Costa.—D. José Castaña.—D. Jaime Cahot. D. Alejo Carreras. D. Francisco Cuzal. D. Salvador Campusany.-D. Lamberto Cararach.-D. Salvador Casellas.

Búrgos.

p. Angel Alvarado.—D. Ramon Arce y Bedoya. — Don Andrés Busto.—D Ramon Busto.—D. Cesáreo Bernal.—Don losé Burgos.—D. Eulogio Barrio.—D. Felipe Badillo.—Don Ramon Burcena.—D. Braulio Berga.—D. Eduardo Bartoloné.—D. Celestino Bedía.—D. Lorenzo Ballesteros.—Don Telesforo Basante.—D. Gregorio Barrio.—D. Felipe Buey. D. Félix Barrio.—D. Manuel Bárcena.—D. Manuel Vegas. D. Manuel Bercedo. — D. Miguel Busto. — D. Angel Beltran.—D. Miguel Valderrama.—D. Eugenio Barrio Gorde-juela.—D. Lucas Bóbeda.—D. Miguel de Cós.—D. Juan Manuel Canduela. - D. Lesmes Cuervo. - D. Víctores Carrillo.—D. Faustino Campo.—D. Mapuel del Castillo.—Don Gabriel José Cortázar - D. Pablo Cabia. - D. Manuel Colina.—D. Pedro Cantabrana.— D. Balbino Campo.—Don Felipe Campo. — D. José Clemente. — D. Francisco Cuevas.—D. Bernardino Ceballos.—D. Agapito Campo.

Cartagena.

D. Benito Antonio Fernandez.

Coria. D. Juan Cruz Abasolo.-D. José Abela.-D. José Acosta.—D. Antonio Aguirre.—D. Juan José Alonso.—D. Manuel Amado.-D. Vicente Antonio Andrade.-D. Joaquin Andrade. - D. Matías Andrade. - D. Timoteo Antunez. - D Pedro Arias. - D. Matias Arias. - D. Juan Pedro Barco. -D. Manuel Barco.—D. Domingo Barrantes.—D. Agustin Bazaga.—D. Manuel Bermejo.—D. Francisco Berrojal. — D. Lazaro Bonilla.—D. José Brigidas.—D. Diego Bueno Brabo.—D. Vicente Bueno Fernandez.—D. José Cabezas.— D. Tomás Miguel Cabella.—D. Hipólito Cabeza de Sande.— D. Julian Campos.—D. Juan Campos.—D. Agustin Carrasco.—D. Juan Chanca.—D. José Buenaventura Castellano.— D. Francisco Chaves. - D. Pedro Chaves Flores. - D. Antonio Cid.-D. Martin Clemente.-D. Benito Corchero.-D. Francisco Cerchero.—D. Pedro Regalado Cureses.—D. Francisco Diaz Maldonado.—D. Diego Diaz Maldonado.—D. José Diaz Maldonado.—D. Manuel Diaz Picon —D. Pedro José Dominguez.-D. Francisco Durán.-D. Domingo Durán Macayo.-D. Alejandro Fernandez.-D. Eulogio Flores.-Don Agustin Frenedoso Sierra.—D. Antonio Simon García.— D. Gabriel Garrido.—D. Juan García.—D. Juan Rafaél Gil.-D. Francisco Gimenez.-D. Gregorio Vicente Guerrero.-D. Felipe Gomez.-D. Blas Gomez Durán.-Don Francisco Jimenez Artero.-D. Pedro Marcos Jimeno.-D. Pedro Gomez.—D. Francisco Gomez Jara.—D. Ramon Gonzalez.—D. Gregorio Gonzalez.—D. Ramon Gonzalez -D. Manuel Gouzalez Barrios.—D. Manuel Gonzalez.—Don Juan Gonzalez Flores.—D. Silvestre Gutierrez Talavan.— D. Julian Gutierrez Brabo.—D. Manuel Nicasio Hermosa.— D. Aniceto Hernandez.—D. Teodoro Ortigosa.—D. Martin Hoyos Luis.—D. Juan Antonio Hoyos.—D. Juan Plácido Yanez.-D. Mateo Jara.-D. Antonio Labad.-D. Miguel Lacambra. D. Ramon Lanuza. D. Mariano Lasierra. D. Pedro Cruz Leal.—D. Francisco Leal de Mediano.— D. Manuel Cleto Lopez.—D. Francisco Lopez.—D. Lino Lopez Bello .- D. Felipe Macias .- D. Juan Luis Magariño.—D. Valeriano Anastasio Maldonado.—D. Manuel Mangas.-D. Vicente Manzano Giraldo.-D. José Márcos.-Don Juan Marquez - D. Francisco Marquez - D. José Martin de Plasencia. D. Nicolás Martin Zanca. D. Anastasio Martin Aparicio. - D. Diego Martin Regidor. - D. Juan Martin Bueno.-D. Manuel Martin Espada.-D. Juan Matador.-D. Ramon Mateos Rodriguez -D. Francisco Mendez Cortés.—D. Julian Mendez Cortés.—D. Severiano Mendoza de Sande.—D. Manuel Meneses y Solís.—D. Gabriel Miguel Amelas.—D. Diego Molano.—D. Vicente Montero.-D. Antonio Morillo.-D. José Pacheco. -D. Alejandro Palma.-D. Francisco Palomo.-D. Felipe Palomino Ribote.—D. Juan María Parada.—D. Fernando Penis. — D. Miguel Perez. — D. Pedro Benito Picado. — D. Baldomero Pineros. — D. Diego del Prado:-D. Pedro Quilez.-D. Juan Ramiro Camarero-Don Luis Ramos.—D. Juan Redondo.—D. Pedro Alonso Rodriguez.-D. Manuel Rodriguez Escobar.-D. Francisco Rodriguez.-D. Calixto Romero.-D. Juan Romero.-D. José Ruiz.—D. Modesto Salgado.—D. Agustin Salgado.—D. Manuel de Sande Marto.—D. Pedro Ignacio de Sande.—Don José María Sanchez Parron — D. José Sanchez Monroy.— D. Francisco Sanchez Colmenero. - D. Vicente Sanchez. -D. Juan Sanchez Vergel.—D. Ignacio Santa Bárbara.—Don Antonio Serrano.-D. Isidro Simon.-D. Lorenzo Justiniano Solís.-D. Fernando Soria.-D. Francisco Felipe Torresano.-D. Juan Trejo.-D. Juan Antonio Valencia.-D. Domingo Valiente.—D. Guillermo Vicente.—D. Antonio Villar de Albarrán.—D. Antonio Vives.

D. José Garrido.—D. Gervasio José Fernandez.—Don Dionisio de la Fuente.—D. Fernando García.—D. Luis García.—D. Ramon García.—D. José Gomez Pabon.—Don Vicente Gonzalez. - D. Juan Guardiola. Huesca.

D. Silvestre Catalan.-D. Pedro Escanero.-D. Juan Garcés.—D. Agustin García.—D. José Gandier.—D. Estéban Guillen.—D. Joaquin Guisal.—D. Francisco Jimenez.— D. Benito Lacort. - D. Luis Lafuente. - D. Juan Lagrava. -D. Joaquin Laplana. D. Joaquin Larosa. D. Ventura Lopez.—D. Joaquin Lopez.—D. Ignacio Mateo.—D. Bernardo Maestre. D. José Marcial. D. Domingo Morer. D. Antonio Perez. D. Juan Revilla. D. Mariano Rocha. D. Bruno Roldan. - U. Vicente Romero. - D. Joaquin Antonio Sala.-D. Manuel Sola.-D. Joaquin Soto.-D. Tomás Susiac.—D. José Susiac.—D. Gregorio Valdovinos.— D. Andrés del Valle.-D. Manuel Vela.-D. Antonio Viñola.-D. Joaquin Viñuales.

Tortosa. D. Tomás Andi.-D. Francisco Javier de Argais.-D. Felipe Altavás.—D. José Besora y Mors.—D. Pantaleon Cortiella.—D. Benito Cabero —D. José Despas.—D. Manuel de Gregorio — D. Francisco Grau — D. Manuel García — D. Andrés Garfias.-D. Manuel Guerra.-Ilmo. Sr. Don Damian Gordó.-D. Vicente Lopez Olivan.-D. José Miró.-D. Ramon Manero.-D. Antonio Martinez.-D. Pedro Oseñalde.-D. Ramon Ortí.-D. Jerónimo Portas -- Don Fernando Perez .- D. Juan Pagés .- D. Lorenzo Rodrigo .-D. Cristóbal Roig.—D. Pedro Sorribas.— D. Francisco Soler.—D. Ramon Vives.—D. Manuel Vallibona.-D. Agus-

Vich.

D. José Boladeras.-D. Juan Badresca.-D. Cudaldo Casadesús.-D. Isidro Coromina.-D. Mariano Comasver-Mdas.—D. Vicente Corta.—D. Vicente Conill y Molas.— D. José Carbonell.—D. Ramon Coma.—D. Bernabé Cool.— D. Agustin Casaderas.-D. José Casas.-D. José Cabañas y Route.-D. Juan Coromina v Rin.-D. Antonio Cortinas -Don Miguel Conill.-D. José Casademunt.-D. Mariano Casanovas.-D. Marcial Colomer.-D. José Capvilaró.-D. Ramon Codiñach.-D. Jáime Clapezs.-D. José Camps.-D. Jose Casas - D. Felipe Camajoan. - D. Francisco Daví. - D. Macario Dalmau.-D. Juan Daonis.-D. Juan Espona.-D. Pablo Espadamala.—D. José Fonderola.—D. Narciso Figueras.—D. Félix Feixas.-D Luis Font.-D. Ramon Ferrer.-D. Victor Faura. - D. Pedro Freixa. - D. Clemente Gabarrós. - Don Francisco Gali.—D. Cudaldo Guixer.—D. Antonio Graus.— D. Celestino Godayol.-D. Sebastian Llebateras.-D. Antonio Llobet — D. Segismundo Llupart. — D. Jáime Llupart.—D. Francisco Llupart.—D. Celedonio Tenez.—D. José Jutglar.—D. Magin Martí.—D. José Martorell.— D. Ramon Masalom.—D. Vicente Muset.—D. Pablo Martí.-D. Pedro Marsal.-D. Ramon Mundet.-D. José Mas.-D. Pedro Masferrer.—D. José Morera.

Madrid 25 de Noviembre de 1861.-El Ordenador general de Pagos.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lucena y Málaga.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida v vuelta desde Lucena á Málaga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe

al precio establecido en el reglamento de Postas vi-8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se urrogasen perjuicios á la Adminis-

tracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9. La cantidad en que quede rematada la conduccion

se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba. 10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al co-

municar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo

precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna ; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indem-

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de las provincias de Córdoba y Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Lucena asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 50.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en la Administracion de Rentas de Lucena, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.200 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que li-

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lucena á Malaga y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se ex-

tenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resul-

asen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora pero solo entre los autores de las propuestas que hubie-21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se ele-

vará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar.

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si

no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 22 de Noviembre de 1861.-El Director general

de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Toledo y Navahermosa.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida v vuelta desde Toledo á Navahermosa la correspondéncia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsilo y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel corres pondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora: v à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y dete-

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vi-

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Toledo. 10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al co-

municar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más

bajo el mismo precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Navahermosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale di-

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.999 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia , ó en la Administracion de Rentas de Navahermosa, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde Toledo á Navahermosa y vice versa por el precio de.....rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se ex-

tenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior. para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resul-

tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se ele-

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 22 de Noviembre de 1861.-El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Turégano y Pedraza.

1.4 El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Turégano à Pedraza la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.4 Por los retrasos cayas causas no se justifiquen debidamente se exigira ai contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abouando además dicho contratista los per

juicios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes

de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos Es condicion indispensable que los conductores

de la correspondencia sepan leer y escribir. 6. Serà responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzea la correspondencia, y de preservar esta de la humedad v

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.4 La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia. 10. El contrato durará dos años, contados desde e dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio v condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à

indemnizacion. 13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Turégano y Pedraza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Antoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.400 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo-

sicion que exceda de esta suma. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta

con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Turégano á Pedraza y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion o cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion supe-

5.4 Es condicion indispensable que los conductores de § 43. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin | rior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expe-

diente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que

hubiesen causado el empate.
21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos

copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga esecto en el término que se le señale. Madrid 22 de Noviembre de 1861.-El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Junta consultiva de la Armada.

En conformidad á lo determinado por S. M. en Real órden de 23 del corriente, se saca nuevamente á publica licitacion el acopio de 2.400 sábanas, 1.200 fundas de cabezal, 600 cabezales y 600 jergones con destino al cuerpo de infantería de marina bajo el pliego de condicion es formado al efecto y con arreglo á los tipos fijados en el mismo que literal se inserta á continuacion.

Y para el remate que ha de verificarse simultáneamente ante esta corporacion y las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el dia 28 de Diciembre próximo á la una de su tarde, á cuva hora principiará el acto; advirtiéndose que el indicado pliego de condiciones y modelo de proposicion estará de manifiesto además en la Escribanía principal del Juzgado de marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y en las de los respectivos departamentos los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las

tres de la tarde. Madrid 27 de Noviembre de 1861.-Halcon.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA. - MINISTERIO DE MARI-NA .- DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERÍA DE MARINA .-Pliego de condiciones para el acopio de 2.400 sábanas, 1.200 fundas de cabezal, 600 cabezales y 600 jergones con destino al cuerpo de infantería de marina.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

4.ª Serán las de entregar en la ciudad de San Fernando del departamento de Cádiz 2.400 sábanas, 1.200 fundas de cabezal, 600 cabezales y 600 jergones iguales en dimensiones y demás circunstancias, á los modelos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta consultiva de la Armada en esta corte y en las Capitanías ge nerales de los tres departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, siendo el precio máximo señalado á cada una de las citadas prendas, el que se expresa á continuacion puestas en la ya mencionada ciudad de Sau Fernando;

Cada sabana de hito blanco redondo malagueño E. 4 ó de cualquiera de las principales fábricas del reino en iguales circunstancias con aquel y el modelo, 19 rs

Cada funda de cabezal de la misma tela que la sába-Cada jergon que ha de ser de terliz listado de azul so-

bre blanco de hilo malagueño ó de cualquiera de las principales fábricas del reino, 26 rs. vn. Cada cabezal de la misma tela que el jergon, 4 reales

2. El contratista, tan luego como se le adjudique definitivamente el contrato, procederá á construir una sábana, una funda de cabezal, un cabezal y un iergon con sujecion á las condiciones prescritas, para que presentadas dichas prendas á la referida Junta consultiva de la Armada, y aprobadas per la misma, las dicija por cuenta del contratista á la ciudad de San Fernando, á fin de que sirvan de tipo á las demás que el rematante debe remitir à dicho punto, hasta completar las que comprende su compromiso, debiendo tener efecto la entrega del total á los 40 dias de otorgada la escritura de

3. Será tambien de cuenta del contratista los gastos de formalizacion de escritura y las copias de los expedientes de subasta é impresion de ejemplares de la contrata que sean necesarios para las oficinas y funcionarios sin que pueda exceder el número de aquellos de

Licitacion.

4.º La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne que se verificará simultáneamente en Madrid y en los tres departamentos de Marina de Cádiz, Ferrol y artagena, en el primer punto ante la Junta consultiva de la Armada, y en los demás ante las económicas de los mismos, en el dia y hora que se disponga oportunamen-

te por medio de avisos.

5.* La licitación se verificará por pliegos cerrados y rubricados, contrayéndose las proposiciones que se hicieren à la forma y concepto que expresa la adjunta nota núm. 1.º, pues las que aparezcan sin dichos requisitos serán desechadas desde luego. Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fijen á los efectos mayores valores que los señalados en la condicion 1.2, pues que deberán concretarse al mismo valor ó á la rebaja de reales ó céntimos justos de real.

6.4 Reunidas las corporaciones de que habla la condicion 4.2, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposiciones expondran á los presidentes durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto todas las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo se dará principio á la entrega de los pliegos, sin admitir observaciones ni dar explicacion alguna que interrumpa el acto.

7° Darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos justifica tivos del depósito consignado de que trata la condicion 12 cuva operación se hará en el espació de otros 30 minutos contados desde que espire el marcado en la condicion precedente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el órden que se reciban, y no podrán retirarse bajo pretexto alguno despues de entregados.

8. Espirados los 30 minutos señalados para la reunion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden rigoroso con que fueron entregados, levéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior resolucion al mejor postor que hubiera cumplido las condiciones prefijadas y ofrezca precios más bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada que se remitirá por el Presidente de las Juntas de los departamentos al de la consultiva de la Armada para que este con la suya las pase á la resolucion del Gobierno de S. M.; y resultando aprobado, se le adjudicará definitivamente el remate.

9. Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta, por el tiempo de 15 minutos sin ninguna próroga, pasados los cuales terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente después de tres avisos anticipados. Si resultase la misma igualdad en los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y alguno de los departamentos ó en estos entre sí, la nueva licitacion se llevará á efecto únicamente en Madrid en la forma que queda establecida el dia que se anuncie con la precisa anticipacion, y el licitador d licitadores de los departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderados, entendiéndose que renuncian su derecho si así no lo hicieren. Si la igualdad de proposiciones se concretase solo á un departamento por ser más ventajosa que la que se hubiese hecho en la corte, la licitacion abierta tendrá lugar en el mismo departamento, no en el acto sino en el dia que se anuncie. Las rebajas que se hagan en la licitacion abierta de que queda hecho mérito deberán ser asimismo por reales ó céntimos justos de real.

10. Terminado el acto del remate se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, á excepcion de los que pertenezcan á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se detendrán hasta el otorgamiento de la escritura cuando obtenga la Real aprobacion.

11. Adjudicado definitivamente el remate, las faltas que se cometan en las obligaciones contraidas se corregirán por procedimientos administrativos, segun el artículo 11 de la ley de Contabilidad del Estado, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Garantia.

12. El derecho para presentarse á hacer proposiciones se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en sus sucursales en las provincias en que radican los departamentos de Marina la cantidad de 4.000 reales vellon, recogiendo el documento que acredite el depósito para el uso que establece la condicion 7.ª

13. Para asegurar el cumplimiento de su contrato, presentará el asentista fianza legal por el valor de 6.000 reales vellon en efectivo ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado con interés, al precio de la cotizacion oficial de Madrid en el dia en que S. M. apruebe la subasta, ó en cualesquiera otros efectos admisibles por la ley á los tipos designados por la misma,

14. La escritura de contrata é imposicion de fianza se

ejecutará en el punto donde se verifique el remate final. 15. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura é impidiese que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el confrato á perjuicio del mismo rematante que quedará obligado con retencion del depósito al pago de la diferencia que resulte en el remate que ha de celebrarse seguidamente, con más los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, pudiendo secuestrársele los bienes de su pertenencia que fueren necesarios para cubrir las responsabilidades prohables sino alcanzase el depósito.

16. Los efectos que debe entregar el asentista en la ciudad de San Fernando los dirigirá con guia triplicada al Jese Comandante de la brigada de infanteria de marina en dicho punto, el que cuando se les presente pedirá al Capitan general del departamento disponga la asistencia de un Ingeniero y un Oficial de Administración para el acto del recibo; el primero para que los reconozca y declare que es procedente por reunir íguales condiciones en todos sentidos á las muestras que fueron remitidas de antemano y estarán de manífiesto, y el segundo para su intervencion á nombre de la Hacienda. Si se desechasen algunos ó todos los efectos y no conviniese en ello el contratista se nombrarán nuevos facultativos. ó sean peritos de una y otra parte; y si entre estos no hubiese avenencia, se elegira por el propio Capitan general el tercero que deba dirimir la discordia, debiendo ser de cuenta del asentista los honorarios ó derechos de estos si el fallo fuese en su perjuicio.

17. Luego de constar las precedentes circunstancias del reconocimiento é intervencion autorizadas por los respectivos funcionarios, firmará el recibo de tornaguía el conserje del cuartel con la intervencion del segundo Comandante, y V.º B.º del Comandante, ámbos del bata. llon que hubiese recibido los enunciados efectos, en dos de las tres guias con que fueron presentados.

18. Estos documentos serán entregados á la parte del contratista, para que presentados al Ordenador del mismo departamento, pueda este disponer la expedicion de libramiento del correspondiente importe sobre las dependencias de Hacienda pública de la misma provincia si le conviniese al acreedor, ó mandar la entrega de certificado equivalente para que pueda verificarse en esta corte à su presentacion en la Direccion de Contabilidad de Madrid, si hubiera optado por esto.

19. Esta contrata no podrá sujetarse á subarriendo ó trasmision á favor de otro indivíduo ó sociedad sin que preceda el consentimiento y aprobacion del Gobierno, que

será árbitro de concederlo ó negarlo. 20. Si falleciese el contratista antes de concluir su compromiso, ha de continuar este por sus herederos ó albaceas siempre que á estos ó la Hacienda no les con-

venga que se rescinda. 21. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y demás se resolverán, despues de depurados los trámites gubernativos por el Consejo de Estado.

San Ildefonso 16 de Setiembre de 1861.-Está rubricado.-Al márgen hay otra rúbrica.-Es copia.-Halcon.

NOTA NUMERO 1.º

Modelo de proposiciones de los licitadores.

D. N. N., vecino de...., enterado del pliego de conliciones para el acopio de 2.400 sábanas, 1.200 fundas de cabezal, 600 cabezales y 600 jergones, mandados adquirir para el cuerpo de infantería de Marina, y de que deberá entregarse en la ciudad de San Fernando, en el departamento de Cádiz, se compromete efectuar d.cho acopio segun se previene en sus 21 condiciones con la baja en el precio de cada sábana de tantos rs., de cada funda de cabezal de tantos, de cada cabezal de tantos y de cada jergon de tantos (expresará los reales ó céntimos justos de real) al marcado en el expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

RECTIFICACIONES.

En la nota núm. 2° de los precios como tipos para la subasta del suministro de víveres del departamento de Cádiz, donde dice fideos curtidos, debe decir fideos surtidos. Donde dice carbon mineral id. 6, debe decir carbon

nineral id. 8. En el modelo de proposiciones para la contrata de nan para el departamento de Cartagena y apostadero de Barcelona, donde dice departamento de Cartagena o apostadero de Barcelona debe leerse departamento de Cartagena y apostadero de Barcelona.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Consumos

No habiendo tenido efecto el remate señalado para el dia 24 de este mes de los derechos de consumos de Meco y Móstoles, ha acordado la Administración prorogar la subasta por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha del Boletin oficial y Gaceta en que se inserte este anuncio, en cuyo plazo se podrán presentar las proposiciones de los que deseen interesarse en este asunto, bajo la base de 21.000 rs. con relacion á Meco, y de 30,000 reales por lo respectivo á Móstoles, cantidades señaladas para el remate del 24.

La subasta está abierta por tanto ante esta Adminisracion y ante los Sres. Alcaldes de Alcalá de Henares y Getafe como pueblos cabezas de partido á que aquellos corresponden, cerrándose terminado dicho plazo.

Madrid 28 de Noviembre de 1861. - José Fernandez de Riero.

Tribunal de oposiciones á cátedras de hebreo vacantes en las Universidades de Oviedo, Salamanca y Zaragoza.

El Tribunal ha acordado que los ejercicios de oposicion á dichas cátedras dén principio el lunes 2 de Diciembre próximo á las dos y media de la tarde en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad central. Lo que se publica de órden del Sr. Presidente para

Viscasillas y Urriza, D. Miguel Merino Alonso, D. Manuel Cueto y Rivero, D. Francisco Herrero Bayona, D. Juan José Blanca, D. Clemente Ibarra y Perez y D. Timoteo Alfaro se sirvan concurrir puntualmente en los dichos dia y hora.

que los opositores D. Martin Villar y García, D. Mariano

rio, Severo Catalina.

Gobierno de la provincia de Huesca. Construcciones civiles.

Madrid 28 de Noviembre de 1861. - El Vocal Secreta-

En virtud de lo dispuesto en la Real órden de 6 del actual se procederá el dia 30 de Diciembre próximo á las doce de su mañana á la adjudicacion en pública licitacion de las obras que resta ejecutar en el palacio de la Excma. Diputacion de esta provincia, sito en el ex-convento de San Francisco.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos nor la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho de este Gobierno, bajo mi presidencia y con asistencia del Arquitecto de la provincia. En la Secretaría se hallan de manifiesto de nueve á

dos de la mañana desde este dia los planos, presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata para conocimiento de los que deseen interesarse en la misma. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que ha de servir de base como maximum para admitir aquellas será la de 179.892 rs. 14 céntimos vellon, á que asciende el presupuesto de las obras, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de la indicada cantidad.

La suma que ha de consignarse préviamente en la Caja de Depósitos será un 5 por 100 de la cantidad presupuestada, la cual quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

A cada pliego se acompañará el documento que acredite haberse hecho el depósito, sin cuyo requisito no será admisible. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrira en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los antores de las propuestas que hubieren causado el empate. Huesca 22 de Noviembre de 1861.-El Vicepresidente

del Consejo provincial, Ambrosio Voto Nasarre. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado de los planos, condiciones y demás requisitos para la construccion de las obras que resta ejecutar en el palacio de la Excma. Diputacion de Huesca, se obliga á ejecutarlas, con arreglo á los expresados planos y condiciones, por la cantidad de (Aqui se expresará en letra la cantidad de la proposicion.)

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino,-Secretaría general.-Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. seMadrid 23 de Noviembre de 1861.=José Fullós. 7427-1

Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaría general. Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Cárlos Vega y Verdugo, Tesorero que fué del ejército del reino de Mallorca (ó á sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger v contestar el pliegos de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de dicho ejército, respectiva al segundo año económico; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 23 de Noviembre de 1861.—José Fullós. 7428—1

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, Hama y emplaza por primera vez á D. Pantaleon Urdiros, Secretario que sué del Gobierno civil de la provincia de Teruel, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de fondos provinciales de dicha provincia, correspondiente al año de 1849; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1861.=José Fullós. 7429-1

Tribunal de Cuentas del Reino. = Secretaría general. = Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ignacio Fernandez, D. Antonio Cubero y D. Andrés Mollinedo, Depositarios que fueron de los fondos de caminos de la provincia de Palencia, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el termino de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Correos y Caminos de dicha provincia, correspondiente al año de 1838; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1861.—José Fullós.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, refrendada del Escribano D. José García Lastra, á voluntad de la Sra. Doña Mónica Alvaro, viuda del Sr. D. Francisco Jové, en concent de tutora y curadora de las hijas de ambos Doña Petra y Doña Catalina, prévia autorizacion judicial al efecto, se saca á priblica subasta la hacienda titulada Fuente Redonda. sita en ter no jurisdiccional de la villa de Uclés, á distancia de un cuerto de legua de la población, corrada con muros, verjas y ner tad : ouesta de

azo de tierra labrantía de tres almudes. Otro de dos fanegas y media.

Otro de fanega y media. Otro de dos fanegas.

Otro de una fanega y tres celemines. Otro de cuatro fanegas y media.

Otro de seis fanegas con plantío de árboles frutales. Otro de tres fanegas y media.

Otro de cinco fanegas. Otro de nueve fanegas, que ocupa el monte de Albaraña y Ro-

Otro que es de era de pan trillar. Otro plantado de viña

En dicha heredad hay alamedas, encinas, robles, pinos y árboles frutales, y toda ella ha sido tasada y adjudicada por mitad á ambos menores por la cantidad de 60.548 rs.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de la indicada hacienda acudan al Juzgado de S. S. por la Escribanía de D. José García Lastra, que la tiene en la calle Mayor, nomero 414 triplicado, y se admitirán las posturas que se hicieren, siempre que cubran el precio de su tasacion, y sea de cuenta y cargo del comprador los gastos del expediente, escritura y demás que ocurran; bien entendido que para el remate de la referida hacienda, se ha señalado el dia 3 de Diciembre, á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 5 de Noviembre de 1861.—José García Lastra.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, en los autos de concurso necesario de D. Vicente Cerezo, maestro sastre, se convoca á junta general de acreedores al mismo para tratar sobre la graduacion de los créditos reconocidos, hallándose señalado para que tenga lugar el dia 14 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial frente

D. Tomás Agustin Isern. Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda pende concurso necesario de acreedores á los bienes de Rafael Valor y Serra, de esta vecindad, en el cual, embargados todos los bienes del mismo y ocupados sus libros y papeles, que quedaron depositados en D. Juan Carbonell y Armiñana, del propio vecindario, por auto de 18 del que rige acordé se hiciera saber al Valor que dentro de segundo dia presentase relacion de sus acreedores y manifestacion de las causas de su estado, y que se anuncie la formación del concurso por medio de edictos llamando á los referidos acreedores, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro de 20 dias con los títulos justificativos de sus

Dado en la ciudad de Alcoy á 20 de Noviembre de 1861.= Tomás Agustin Isern.=Por su mandado, José Berenguer. 7486

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.=En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra, sustituto de este distrito, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles pertenecientes á la casa-comercio de Schmitd y compañía, cuya subasta tendrá lugar el dia 6 del próximo Diciembre, á las doce de su manana en la audiencia del Juzgado, pues así se ha acordado en los autos que sigue contra dicha casa-comercio D. Luis Becker. Madrid 27 de Noviembre de 1861, = Vicente Castañeda. 7488

D. Gregorio Echeverría, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad, ejerciente la judicatura del par-

tido por ausencia con licencia del propietario. Hago saber que á instancia del Ilmo. Sr. D. Miguel Nájera Mencos, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, vecino de Madrid, como apoderado de D. José Nájera y de la hija mayor de este Doña Concepcion, esposa de D. Vicente Veltranena, vecinos de Goatemala, he acordado en auto de esta fecha se proceda á la enajenacion en pública subasta de los edificios y censos que se expresarán, pertenecientes á los mayorazgos denominados de Vuzué y de Vera y Medrano que corresponden una itad al D. José como actual poseedor, y la otra mitad á su citada hija Doña Concepcion como inmediata sucesora, cuya subasta tendrá lugar el dia 30 de Diciembre próximo viniente y hora de las once de su mañana en la sala de audiencias de este y en la del Juzgado de primera instancia de Madrid correspondiente, anunciándose préviamente en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Los bienes que han de subastarse y las condiciones con que ha de tener lugar la subasta, que han sido aprobadas, son como

Fincas urbanas pertenecientes al mayorazgo denominado de Vuzué.

Una casa señalada con el núm. 64, en la calle Mayor de Tafalla, tasada en 5.064 rs. vn., que produce en renta anual 240 Otra senalada con el núm. 66, en la misma calle, tasada en

40.787 rs., que produce en renta anual 544 rs. Finca urbana perteneciente al mayorazgo denominado

de Vera y Medrano.

Una casa renalada con el núm. 4, en la calle Mayor de Ta-

Capitales censales pertenecientes á dicho mayerazgo de Vuzué.

Uno de 200 ducados navarros de capital, impuestos sobre los bienes de D. Diego Valencia de Tafalla, ó sean 4.141 rs, 6 maravedis, al respecto de 4 por 400 anual, y produce 454 rs. 6 maravedís.

Otro de 400 ducados ó sean 8.282 rs. 12 mrs., impuesto al 2 medio por 400 sobre los bienes de D. Miguel Escolar de Tafalla, que produce 190 rs. 16 mrs

Otro de 520 ducados ó sean 4.555 rs. 10 mrs., impuesto al respecto de 5 por 100 anual sobre los bienes de D. Gerónimo Ar-

tuch, de Valtierra, que produce 209 rs. 20 mrs. Otro de 100 ducados ó sean 2.070 rs., 20 mrs. impuesto al respecto de 4 por 100 anual sobre los bienes del Ayuntamiento

de Tafalla, que produce 66 rs. 18 mrs. Y otro de 480 ducados ó sean 3.727 rs. 2 mrs. impuesto al respecto de 2 y medio por 100 anual sobre los bienes de los herederos de D. Justo Escobés, que produce 86 rs.

Las condiciones con que ha de tener lugar la subasta son las 4.4 La venta se realizará en subasta pública, que tendrá lu-

gar en Madrid y Tafalla y Juzgades correspondientes el dia y hora expresados.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran el precio íntegro dado á las casas y censos. 3.º La cantidad ó cantidades en que se rematen se han de satisfacer por el comprador ó compradores en el acto del otorgamiento de la escritura ó escrituras de venta precisamente en

que los gastos del expediente de subasta se han de satisfacer por mitad entre el vendedor y aquellos comprador ó compradores. 4.4 Y que tanto las casas como los capitales censales se han de vender con separacion é individualmente, y se adjudicarán al mejor postor una vez visto el resultado de las expresadas su-

dinero metalico, siendo tambien de cuenta de dichos comprador

ó compradores el pago de esas escrituras, y previniendo además

bastas. Y para que tenga lugar la insercion en la Gaceta de Madrid libro el presente en Tafalla á 16 de Noviembre de 1861.=Gregorio Echeverría.-Por su mandado, Florencio Cadena. 7489

Licenciado D. Cristóbal de la Hoyuela Bustamente, Juez de paz de esta villa encargado de la jurisdiccion ordinaria del parido por indisposicion del propietario &c.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio Lacalle, natural de Granada, y empleado que fué en el tren núm. 5 del ferro-carril de Isabel II, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él y otros se instruye sobre la muerte del guardavia Perfecto Quijano; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Dado en Torrelavega á 45 de Noviembre de 1861.=L. Cristóbal de la Hoyuela Bustamente.—Por su mandado, Manuel M.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta vilia de Riaño y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á Vitoria Pedrosa, viuda que quedó de Tomás del Blanco, vecino que fué de San Martin de Valdetuejar , y á sus dos hijos menores Mariana y Jacinto , para que en un breve término se presenten en este Juzgado, pues de o contrario les parará el perjuicio consiguiente en el expediente abintestato de su marido y padre respectivamente.

Dado en Riaño á 15 de Noviembre de 1861.=De su orden,

Doña María Rigail, D. Juan Bautista Garrigues y Doña Emilia Larriban ó sus legítimos representantes comparecerán en el término de 10 dias no feriados, de doce á dos de su tarde, en la Escribanía de número de D. Bernardo Diaz de Antoñana á recoger, bajo recibo, tres autos judiciales franceses que les interesa. Madrid 20 de Noviembre de 1861 -Bernardo Diaz de Anto-

D. Francisco Larráz, Juez de primera instancia dei distrito

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D.Miguel Nebot, del comercio de esta capital , ausente, para que en término de nueve dias, de hoy adelante contaderos, se presente de rejas adentro en la cárcel pública de esta capital para recibirle declaracion y demás efectos á que haya lugar en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre falsificacion y estafa; apercibido que no verificándolo le pa-

rará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Barcelona á 15 de Noviembre de 1861. - Francisco Larráz.=Por mandado de S. S., Ramon Cailá.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Colmenar Viejo, de que el infrascrito

Escribano dá fé. Por el presente cito á Miguel Igruete, soltero, piamontés, capataz que ha sido en uno de los tajos del ferro-carril del Norte, en término de Torrelodones, para que dentro del término de 45 dias, se presente en este Juzgado á mostrarse parte en la causa críminal contra Pedro de Castro por lesiones á dicho Miguel, ó á renunciar de su derecho; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 10 de Noviembre de 1861.-Mariano Valcayo de Toro.=Por mandado de S. S., Alfonso Rozalem. 7337

D. Cristóbal Navarro Guillen, Juez de primera instancia de Castellon de la Plana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Tomás Fuentes y Sanchez, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su insercion en la G*aceta*, comparezcan en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre falsedad de documentos suscritos por D. Vicente Feliu; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se señalarán los estrados del Tritunal, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias hasta que recaiga en el proceso sentencia ejecutoria, parándole el perjuicio que hava lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 19 de Noviembre de 1861.= Cristóbal Navarro.=Por mandado de S. S., Manuel Rebullida.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Discurso del Excmo. Sr. Ministro de Estado en la sesion DEL SENADO DEL 26 DEL ACTUAL (1).

Señores, tuve el honor de referir ayer al Senado las circunstancias que habian mediado en el nombramiento del Sr. Pacheco para embajador extraordinario de S. M. cerca de la República de Méjico. Dije que ese pensamiento habia sido exclusivamente de S. S.; que el Gobierno, sabedor del deseo manifestado por S. S., se habia mostrado inmediatamente dispuesto á satisfacerlo; y habiendo tenido una conferencia con el Sr. Pacheco, manifestó que solo como embajador extraordinario podria representar á S. M. en la República mejicana. Omití hablar de otros puntos que fueron objeto de nuestra conferencia, por no conducir á ningun resultado. Expuse todo lo ejecutado por S. S. desde el momento de su desembarco en Veracruz hasta aquel en que el Gobierno de Juarez, vencedor de Miramon, se consideró en la necesidad de mandarle salir del territorio de la República.

Recordará el Senado que manifesté que el Sr. Pacheco habia conferenciado sobre las cuestiones pendientes con Méjico, y con el Gobierno de Juarez en particular, y especialmente de la reclamacion que se habia creido indispensable hacer para conseguir la devolucion de la barca Concepcion apresada por el Indianola, buque de guerra del Gobierno de Veracruz. El Sr. Pacheco habia mandado suspender la presentacion de esta reclamacion ; v no satisfecho con este acto de pura deferencia al Gobierno de Veracruz, habia ejecutado otro gravísimo que habia dado motivo á acerbas y sentidas quejas de parte del comandante general de marina, que al reproducir la comunicacion que le habia dirigido el jefe de las fuerzas navales en la rada de Sacrificios, se lamentaba de que se hubiese echado por el suelo el pa-

(1) Véase la primera parte en la Gaceta de ayer.

bellon español obligando á un buque de guerra de Es- | faga á estas preguntas, porque ellas pueden ir introdupaña á que salude á un Gobierno á quien España no reconocia, á un Gobierno á quien el Sr. Pacheco presentaba como enemigo acérrimo del nombre español, y al que se habia creido en la necesidad de dirigir reclamaciones enérgicas antes de presentar sus credenciales al Gobierno cerca del cual iba acreditado.

Continué despues refiriendo los actos que el Sr. Pacheco habia ejecutado desde el momento de su llegada á Méjico, y expuse que, desconociendo el espíritu y las verdaderas tendencias de las instrucciones que le habia cometido el Gobierno de S. M., instrucciones inspiradas por sentimientos de justicia, instrucciones en las cuales se le recomendó una neutralidad absoluta, el Sr. Pacheco no habia vacilado en colocarse al lado de un poder cuya desaparicion se habia verificado legalmente en el momento mismo de la entrada del Sr. Pacheco en Méjico. Dije que él habia reconocido que el colocarse en esa situación era aceptar graves compromisos y ponerse en situacion idéntica á la que habia aceptado el representante de los Estados-Unidos cerca del Gobierno de Veracruz. Pero á pesar de todo, vuelto Miramon á Méjico fugitivo despues de la derrota de Silao, el Sr. Pacheco, cuando veia que aquella situacion no podía menos de desaparecer y que iba á sucumbir bajo el peso de los golpes de sus adversarios, todavía se creyó en el caso de presentarle sus credenciales y de entablar relaciones con él, cuando este acto significaba nada menos que una decision de parcialidad, sin tener en cuenta que el Gobierno de la Reina, ni en las instrucciones, ni en actos anteriores y posteriores le habia indicado la cosa mas leve que se refiriese á ningun partido beligerante en el territorio mejicano.

Continué exponiendo todo lo que habia ocurrido despues de este suceso: la mediacion intentada en los momentos en que el Sr. Pacheco decia al Gobierno que esa mediacion era inútil, que no cabia arreglo ni transaccion entre los partidos, cuando en favor de uno de ellos se habia declarado decididamente la victoria.

Hablé de las reclamaciones dirigidas por el Sr. Pacheco al Gobierno de Juarez antes de ser recibido como embajador por Miramon; de las preguntas formuladas al comandante de los buques estacionados en la rada de Sacrificios sobre la posibilidad de bombardear á Veracruz, y sobre los medios que serian necesarios para ocupar aquella plaza y el castillo de San Juan de Ulúa con el menor daño y peligro de la escuadra y de las tropas que en ella se encontraran. Dije que este acto habia excitado las gravísimas reclamaciones de las autoridades militar, política y de marina de la isla de Cuba, que habian creido que ese acto habia sido un verdadero atentado, una intrusion marcada en sus atribuciones, y que unida á la suspension de las reclamaciones que debian hacerse por el apresamiento de la fragata, colocarian en una situacion dificilísima, no solo al capitan general de Cuba, sino tambien al Gobierno.

Que para impedir que esa situacion se hiciese mas grave con una medida del Sr. Pacheco, el comandante general de marina se habia visto en la necesidad de hacer una cosa que ningun hombre que estime la representacion de que está investido, de su alta personalidad, puede dejar de mirar como un agravio: es á saber, comunicar la órden á los jefes de las fuerzas navales que no ejecutasen ninguna que se les comunicase por otro conducto que el establecido por la ley. Es decir, que si por ventura el Sr. Pacheco les daba la órden de ejecutar un acto de hostilidad contra Veracruz, acto temible, puesto que estaba denunciado en las mismas instrucciones que el Sr. Pacheco había comunicado á la Berenguela, no se le obedeciese.

Seguí hablando de su expulsion, y para demostrar la suma prudencia, la imparcialidad, el detenimiento con que el Gobierno de la Reina habia procedido al juzgar este gravísimo acto, lei algunos trozos de los discursos pronunciados en la sesion que en 20 de Febrero tuvo lugar en el Congreso de los Diputados. De esta lectura resultaba desde luego, no solo que el Gobierno no habia pronunciado su opinion, no habia emitido su juicio respecto de la expulsion del señor embajador de S. M. en Méjico, sino que por el contrario, habia dicho que su deber le imponia la necesidad de esperar las explicaciones que se le diesen, y que entretanto llegaban, habia dispuesto que se reforzase la escuadra española de Sacrificios para que estuviera en situación de obrar, si lo exigian los intereses y la honra de la nacion.

Estas manifestaciones habian merecido desde luego, no solo la aprobacion, sino el aplauso; habian producido al Gobierno, no solo las gracias, sino los plácemes y felicitaciones del jefe de la oposicion progresista pura del Congreso. Leí sus palabras, en las cuales las felicitaciones se repetian de una manera que no podia menos de satisfacer y aun lisonjear al Gobierno viniendo de un órgano muy autorizado por una parte, y por otra no pudiéndose sospechar de él parcialidad.

Tengo pues que continuar mi discurso tomándole en el estado que le dejé. Antes de hacerlo, séame permitido decir, para que se comprendan bien las palabras que pronuncié ayer, para que no sean susceptibles de interpretaciones torcidas las que pronuncie hoy, que yo me olvido completamente de la persona, y en particular del caballero, para pensar únicamente en los actos del hombre público, y juzgarlos con la misma libertad con que S. S. ha creido que tenía derecho á juzgar los mios. Las palabras que pronuncié ayer no fueron, ni las que pronuncie hoy serán encaminadas á un indivíduo; serán solo dirigidas al hombre público en su conducta, que hoy, por su propia voluntad, es objeto de una especie de residencia, que no sabemos si terminará aquí, ó si se prolongará discutiéndose en el otro Cuerpo.

Señores, no parecia sino que todas las fracciones del Congreso se habian puesto de acuerdo para aplaudir la conducta detenida y circunspecta del Gobierno de S. M.; porque despues de las palabras expresivas del Sr. Olózaga, el Sr. Gonzalez Brabo tuvo por conveniente dirigirme una pregunta, á que contesté con la consideracion que me inspiran los indivíduos de los Cuerpos colegisladores, y con la que en aquel momento era en mí, si cabe mayor, porque yo mismo estaba interesado, como español é indivíduo del Gobierno, en que los hechos quedaran bien consignados para que no se verificase el grave peligro que habia anunciado el Sr. Olózaga, de que la opinion mal informada se pudiera preocupar y decidiera por una idea ó un pensamiento que trajera en pos de sí consecuencias desagradables y peligrosas para los intereses y la honra del

El Sr. Gonzalez Brabo dudaba y deseaba saber á quién iban dirigidas las credenciales del Sr. Pacheco, cerca de quién debia ejercer su mision, con el objeto sin duda de juzgar despues si en el momento de decretar el Gobierno de Juarez la expulsion del Sr. Pacheco del territorio mejicano, conservaba los fueros que acompañan siempre á los embajadores. El Senado me permitirá que lea las palabras del Sr. Gonzalez Brabo, porque son de importancia despues de indicaciones delicadas y hasta cierto punto benévolas, por el estado en que se encontraba mi salud.

Viendo que vo á pesar de eso estaba dispuesto á satisfacer á todas las preguntas que se me hiciesen, el señor Gonzalez Brabo continuaba: «Las credenciales que se dan á nuestros representantes en los gobiernos regidos por formas republicanas, ¿se dan acreditándolos cerca del Presidente del Consejo de la República, ó se dan acreditándolos cerca de determinado Presidente del mismo Gobierno?»

Esta fué su primera pregunta. La segunda la formuló en estos términos: «cuando este Presidente cambia, ¿se envian nuevas credenciales? Deseo que se satis

ciendo alguna claridad y alguna luz en el juicio que el público ha de formar acerca de este acontecimiento acerca del cual creo que conviene, como ha dicho el Sr. Ministro de Estado, y en eso estoy de acuerdo con S. S., proceder con mucho tacto y mesura; que no es tan llano, tan claro, tan fácil el llevar á sus últimos límites nuestras contestaciones con aquella República ni en general con los estados constituidos en el mundo civilizado, en el estado en que se encuentra este mismo mundo civilizado. » Se ve, señores, que la tendencia, la significacion, el objeto verdadero de la pregunta del Sr. Gonzalez Brabo, era definir bien la situacion, el carácter de la representacion que el Sr. Pacheco tenía en la capital de la República mejicana en los momentos en que el partido vencedor se habia apoderado del mando, para venir sin duda á sacar la consecuencia de que, segun esa situacion fuese, ó el señor Embajador tenía el carácter de tal, ó por el contrario estaba desnudo de él y le podia tratar el Gobierno de Juarez como un particular meramente.

Yo tuve el honor de contestar á S. S. diciendo que las credenciales expedidas al Sr. Pacheco se habian concebido de modo que pudiera presentarlas al Presidente de la República mejicana, cualquiera que fuera su nombre y el partido á que perteneciera; y el Sr. Gonzalez Brabo volvió á hablar y lo hizo con suma cortesía en los términos siguientes:

Doy muchas gracias al Sr. Ministro de Estado por la prontitud con que ha respondido á lo sustancial de mi pregunta. Voy á rectificar un concepto que ha sido, no en el fondo, pero sí en parte equivocado en lo que acaba de decir S. S. El Sr. Ministro de Estado, el Congreso y todo el mundo sabe que los Presidentes de esas Repúblicas cesan legalmente en su cargo cuando espira el plazo que segun la ley les está señalado. De manera que la eventualidad de que cambie el Presidente de alguno de esos Estados no ha de aguardarse tan solo de acontecimientos violentos que allí puedan ocurrir, y que por desgracia ocurren con frecuencia, sino que esa eventualidad es legal, es normal, es definitiva cuando ha trascurrido el tiempo prevenido por la ley, y esto debe influir necesariamente en las credenciales que se dan á los Representantes de España en esas Repúblicas, y ya ocurra el cambio porque venga legalmente, va por un acontecimiento extraordinario, es del todo indiferente para la cuestion. Así es que no me refiero al cambio ocurrido hoy en Méjico ni al que venga mañana, sino al sistema que se observa y que debe observarse al tiempo de dar las credenciales con respecto á funcionarios acreditados cerca de personas que han de variar. Por esto decia que á mi juicio debian darse, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Estado, cerca del Gobierno de la República: esto queria rectificar y nada mas.»

El Sr. Gonzalez Brabo apreciaba con suma exactitud la naturaleza de los hechos y el carácter de las credenciales. Ningun otro habló en la sesion del 20 de Julio. Y aquí ocurre inmediatamente una observacion que en mi juicio no es susceptible de réplica.

El Sr. Pacheco, dominado por una pasion poco disculpable en su edad, en su experiencia y en su posicion, lanzó contra el Ministro de Estado una acusacion que, caso de ser fundada, no era aquí ciertamente donde como acusacion podia formularse. Es otro el Cuerpo encargado de proponer las acusaciones contra los Ministros, y á esta Cámara solo se traen para que se juzguen. para que se falle sobre ellos. Pero es singular, es verdaderamente extraordinario al par que honroso para el Gobierno de la Reina, que en aquella sesion, en la cual el Sr. Pacheco dice que el Ministro de Estado abandonó la defensa de la honra de España, los aplausos, las felicitaciones vinieron de las personas mas importantes de las oposiciones que allí existian; personas por otra parte acostumbradas á juzgar de las cuestiones diplomáticas y á tratar los negocios que afectan á la honra de la patria. Ni un solo Diputado se levantó, no digo yo á protestar; no digo yo á hacer objecion alguna á las palabras que pronunció el Ministro de Estado respecto de las explicaciones que creyó de su deber dar; pero ni aun para hacer la mas ligera observacion que pudiera poner en duda ni dar lugar á que se pensara siquiera que no habia habido toda la seguridad y la firmeza que debe tener un Ministro encargado de dirigir los negocios extranjeros que tenga su país.

¿Cómo pues, señores, un Congreso de Diputados en una cuestion que el Sr. Pacheco considera de inmensa trascendencia y capaz de producir una guerra, si un Ministro de Estado olvida la defensa de la honra del país, abandona la proteccion de sus intereses, y se coloca, segun el Sr. Pacheco se ha atrevido á decir, al lado de un Gobierno enemigo de la nacion española, perseguidor de los súbditos de la Reina existentes en el territorio donde él dominaba, cómo, digo, un Congreso de Diputados que ve y observa esta conducta de un Ministro de la Corona, no tiene un solo individuo que se levante á protestar contra ella?

Pues esto pasó con las palabras del Ministro de Estado: fueron oidas con unánime aprobacion y merecieron el aplauso de hombres, por lo menos tan celosos de la honra del país como puede serlo S. S. Y esa institucion que vela por los intereses públicos mas activa y continuadamente; la prensa, que desea naturalmente encontrar siempre, cuando hace la oposicion á un Gobierno, el lado por donde herirle, no solamente no creyó que el Ministro de Estado habia sido indiferente á la honra del país, sino que por el contrario, no fué á él á quien dirigió sus censuras. Las censuras de la prensa misma de la oposicion que hoy encomia el discurso del Sr. Pacheco, sobre el Sr. Pacheco recayeron, y se llevaron hasta un punto cuya conveniencia, cuya oportunidad yo no puedo, no debo, no quiero juzgar.

El Congreso pues aprobó, aplaudió las explicaciones del Ministro de Estado; la prensa confirmó su juicio; y si dudas nacieron respecto á la naturaleza de los hechos, respecto á los motivos que los produjeron y á las consecuencias que podian traer, esas dudas las suscitaban la conducta que se atribuia al Sr. Pacheco y las causas por las que esa conducta se habia determinado.

Yo no creo en esas causas; yo soy mas justo con su señoría que S. S. ha creido deber serlo conmigo; como he dicho, yo creo que los actos del Sr. Pacheco han sido efectos del error, han sido efectos de una alucinacion deplorable que se apoderó de S. S. desde el momento que llegó á Veracruz, que dominó completamente sus sentidos desde el instante en que se vió al lado de los hombres que componian el Gobierno de Méjico. De otro modo, señores, esa política no tendria explicacion como el Senado ha oido, como espero que seguirá oyendo. Pero quede sentado que el Sr. Pacheco fué el primero que creyó conveniente llamar la atencion del Ministro de Estado primero, y despues del público, sobre las palabras pronunciadas en la sesion del 20 de

En nadie habian excitado dudas; y por mas que S. S. diga que en el extranjero habian sido objeto de interpretaciones mas ó menos favorables, que se habia considerado que S. S. estaba abandonado por su Gobierno como Representante que habia sido de la Reina cerca de la República de Méjico, la verdad es que no ha habido un solo periódico extranjero, y yo reto á S. S. á que le presente, que se haya ocupado del acto de la expulsion, que haya examinado las palabras del Ministro de Estado, que haya dirigido contra él, no ya cargos como los lanzados por S. S., sino ni aun la mas ligera censura.

Pues qué, señores, en nuestra patria, en la patria de los pechos hidalgos y almas generosas, en que tan vivos están los sentimientos que tienen relacion con la

Tra uno que levantase la voz para condenar las palabras del Ministro de Estado, para considerarle como indife rente, mas que como indiferente, como cómplice indirecto ó voluntario de las ofensas inferidas á la honra del país? ¿Es que en aquellos momentos, es que en aquellos dias ese sentimiento, que está profundamente arraigado en los corazones españoles, se habia agotado se habia extinguido, no quedaba vestigio de él en nues tras almas? ¿Es que solo el Sr. Pacheco, que habia pues. to nuestro pabellon á los piés de Juarez, del jefe de los perseguidores y asesinos de españoles en Méjico, era el que habia de venir aquí á volver por la honra de la na. cion, y á formular esa terrible acusacion contra un Mi nistro que en todas sus obras, que en los actos todos de su vida ha demostrado que ha sido siempre leal á su Reina y amante y hasta idólatra de su patria?

Se ve, señores, que en aquellas circunstancias oh. servó el Gobierno la conducta que su dignidad, que el interés y la honra del país le prescribian; que esa conducta fué generalmente aplaudida dentro y fuera de España por los Cuerpos colegisladores, por la prensa y por la opinion, y que la idea sostenida por el Sr. Pacheco de que el Ministro de Estado no habia defendido al embajador extraordinario de la Reina de España cerca de la República de Méjico habia sido una idea inspirada solamente por una vanidad desmesurada.

Despues de recibir el Gobierno la primera noticia de la expulsion del Sr. Pacheco, esperó las explicaciones que se le habian anunciado, las que no podia menos de aguardar y obtener. Esas explicaciones llegaron; pero entretanto el Gobierno no permaneció inactivo, no fué indiferente á lo que exigia el interés, á lo que reclamaba la honra del país. Lo habia dicho en el Congreso: disponia el aumento de las fuerzas navales de la Habana, se preparaba, no con precipitacion, la precipitacion no lleva mas que á errores, no trae mas que complicaciones y peligros; se preparaba, repito, con calma, pero con calma segura, con voluntad decidida, á adoptar todas las resoluciones que las cuestiones pendientes con el Gobierno de Méjico pudieran hacer ne. cesarias. Luego hablaré de este punto, que abandono por el momento para no interrumpir la relacion, el órden cronológico de los sucesos.

El Sr. Pacheco comunicó al Gobierno en un despacho las circunstancias que habian acompañado á su expulsion. Y ved aquí, señores, con cuánta prevision el Sr. Diputado á quien acabo de referirme preguntaba en la sesion del 20 de Febrero si las credenciales se habian extendido para presentarlas cerca de un Presidente determinado, del general D. Miguel Miramon, ó para presentarlas cerca de un Presidente de la República, cualquiera que fuera el nombre que llevara. Cuando las tropas constitucionalistas entraban en Méjico, el Sr. Pacheco, que ha apreciado todos los hechos que nos ha referido con una inexactitud asombrosa, que ha juzgado siempre con insigne error todos los hechos, todas las intenciones y todas las tendencias de las personas con quienes tenía que comunicarse, anunciaba al Gobierno que creia poder continuar un arreglo de las cuestiones pendientes con Juarez, y si con Juarez no, con el general Gonzalez Ortega que debia llegar muy pronto á

Cuando el Sr. Pacheco se adormecia con estas ilusiones y hacia concebir al Gobierno la esperanza de que respetándose los derechos del país y de los súbditos de la Reina y la seguridad de sus personas, no podian venir conflictos ni graves ni ligeros, el Sr. Pacheco recibió la órden de abandonar en un breve espacio el territorio de la República mejicana. Esta órden iba dirigida al Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco: no se mencionaba en ella para nada al embajador de S. M. la Reina Católica nuestra Señora: se le trataba en ella como á un particular desnudo de toda consideracion pública; de tal manera, que ni aun se le daba el tratamiento que como antiguo Presidente del Consejo de Ministros le correspondia. Era mas: se hacia en ella una declaracion importante, á saber: «que el acto acordado, que la disposicion que se le comunicaba por el Gobierno de aquel país, no inferia la menor ofensa al de la Reina de España, á la cual (decia la comunicacion) se guarda respeto, y con quien desea el Gobierno de Méjico tener las relaciones mas cordiales de amistad.» El Sr. Pacheco contestó inmediatamente á esa co-

municacion, se quejó de que se dirigiese al particular desconociéndose el carácter diplomático de que estaba revestido, y anunció que facilitándole la escolta que hacian indispensable los caminos, cuya inseguridad era notoria, saldria del territorio mejicano tan pronto como le fuera posible. La contestacion fué que la escolta se le

Pero antes de partir, ese mismo general Gonzalez Ortega, con quien el Sr. Pacheco había tenido alguna comunicacion escrita y hasta alguna relacion personal, se presentó por la noche en su casa y le dijo precisamente lo mismo que el Ministro de Estado que habla en este momento habia tenido el honor de expresar en el seno del Congreso en la sesion del 20 de Febrero. Entonces dije yo: tenemos que considerar que aquel país está pasando por una revolucion espantosa, que las convulsiones se suceden allí unas á otras, que en medio de sacudimientos terribles que desorganizan las sociedades y que hacen perder hasta la menor nocion del derecho y de la justicia, se comete un atentado que reconocen y condenan como tal si por ventura se restablece la calma, y se da lugar á la reflexion: esperemos pues que ese momento de la reflexion venga, y estemos seguros de que la República mejicana se apresurará entonces á dar satisfaccion cumplida al Gobierno de la Reina de España.

El Sr. Gonzalez Ortega, en la expresada conferencia, pronunció justamente estas mismas palabras: conocemos, dijo, que se ha cometido un error, que se ha ejecutado un atentado; queremos reparar, queremos que no produzca resultado alguno; el Ministro de Relaciones exteriores verá á V. esta misma noche y con él podra V. arreglar el asunto.

Parecia, señores, una cosa perfectamente natural, no ya en el Sr. Pacheco, sino aun en la persona mas vulgar, en la menos acostumbrada á tratar de esta clase de negocios, contestar que estaba dispuesto á oir todas las explicaciones que el Gobierno mejicano le diese, con tal que se dieran prontamente y que su situacion, difícil y embarazosa ya por demás, no se prolongara por mas tiempo. Pues el Sr. Pacheco creyó mas conveniente usar otro lenguaje, consideró mas oportuno tomar una resolucion enteramente diversa. Todo es tarde ya, dijo el Sr. Pacheco fatídicamente; los despachos en que informo al Gobierno de la Reina del atentado que se ha cometido conmigo, han marchado ya; el Gobierno de S. M. decidirá; nada tengo que decir en esta cuestion.

Como debia presumirse, y presumirse con sumo fundamento, una contestacion de este género hizo comprender al Gobierno de Méjico que toda explicacion, que toda satisfaccion dada al embajador de S. M. Católica era completamente inútil. No fué pues el Sr. Zara á ver al Sr. Pacheco. Pero que el Sr. Pacheco debió contestar que estaba dispuesto á oir todas las explicaciones y todas las satisfacciones que se le quisieran dar, porque esas satisfacciones y esas explicaciones naturalmente eran como dirigidas á la misma augusta Soberana de quien era Representante, es una idea que ocurre à cualquiera persona por poco ilustrada que sea. Pero el Sr. Pacheco, que habia tenido suma impaciencia por llegar á Méjico y porque se le facilitara el paso por Veracruz, y que para lograrlo no habia reparado en la eleccion de los medios, que encontrando á la República de Méjico en una situacion completamente desorgaindependencia y el honor, ¿ no habia de haber siquie- | nizada, falta de gobierno ó desautorizado el que tenía

pinulacro de tal, porque el cuerpo diplomático no 1 preconocia, y amenazando de cerca una profunda y precinction of the project of the pr palicai conducido, estaba tan impaciente por marchar No hubo pues posibilidad de saber ni de averiguar o lo mas mínimo cuáles habian sido, cuáles eran las tenciones del Gobierno de la República mejicana. En e punto, probablemente allí como aquí, la oscuridad absoluta; no caben mas que conjeturas mas ó menos

El Sr. Pacheco ha leido al Senado en una de las seanteriores la nota que en proyecto tenía redacda para dirigirla al Gobierno de Juarez. No creo vo the los papeles, cuya comunicación se proyecta, pueden ser objeto del dominio del público y del exámen de inguna discusion; pero ya que el Sr. Pacheco la ha bido; ya que la ha sometido al examen de todos los nos ocupamos de estos negocios por nuestra posion y por nuestro deber, diré que si habia provectado asar esa nota, por lo menos debió manifestar, en la pplerencia que tuvo con el general Ortega, todas las leas que en ella consignaba.

Alguna de esas ideas, es de advertir esto porque d se verán cada dia mas patentes las innumerables ntradicciones é inconsecuencias que el Sr. Pacheco ha pido en toda su conducta; alguna de esas ideas, reito, alguna de esas reclamaciones era precisamente la ne el señor capitan general de la isla de Cuba, mi lustre amigo el señor general Serrano, habia dirigido va al Gobierno de Miramon que quiso reproducir al tiempo de pasar por Veracruz el Sr. Pacheco, y que se hubiera reproducido indudablemente si el Sr. Pacheco no hubiera dado la órden terminante para que la reclamacion se suspendiera, si el Sr. Pacheco no la hubiera descartado, si la hubiera unido con las que él habia tenido por conveniente formular al Gobierno de Veraorliz aun ántes de ser recibido como embajador de España cerca de la República de Méjico.

Ahora bien: á pesar de haber el Sr. Pacheco mando suspender esa segunda reclamación á su paso por Veracruz; á pesar de haber rehusado las instancias del gior capitan general de Cuba para que la uniese á las gras reclamaciones que por sí mismo habia hecho el sr. Pacheco inoportunamente; á pesar de todo eso la eclamacion aparece en esa nota póstuma del Sr. Paheco, como una reclamación capital.

Señores, es una dicha que en medio de tantos confictos, de tantas dificultades como los negocios exteriores llevan consigo, venga un dia en el cual la reflexion demuestre los propios errores ó extravíos en que ya la ranidad ó ya la falta de exactitud en la apreciacion de las cosas nos haya hecho incurrir. Pero yo digo mas. Si esa nota que el Sr. Pacheco tenía redactada en provecto se hubiera dirigido al Gobierno de Juarez; si el Sr. Pacheco hubiera encontrado que el redactarla era inconveniente (no lo juzgo ni es del caso), ¿por qué esa nota no debió haber servido, al menos para manifestar al general Gonzalez Ortega cuáles eran las condiciones con que el Sr. Pacheco estaba dispuesto á presentar sus credenciales al Gobierno de la República de Méjico?

El Sr. Pacheco se hubiera librado así de graves, de acerbísimas censuras que pesan hoy sobre él; porque la verdad es, que cuando se leen los despachos de S. S., cuando se sabe lo que pasó en esas conferencias, todo el mundo cree que el Sr. Pacheco obró con precipitacion, y arrastrado por el mismo sentimiento que le habia guiado en todos los actos que ejecutó desde su llegada á la capital de la República mejicana.

Las esperanzas del Gobierno no fueron defraudadas: pero no fueron tampoco satisfechas de la manera ámplia y conveniente que correspondia. No habia pasado un mes, note bien el Senado esta circunstancia, desde la expulsion del Sr. Pacheco, cuando ya el Ministro de S. M. que tiene la honra de hablar á esta elevada Cámara, recibia una nota extensa, de la cual ha hecho mencion el Sr. Pacheco, que le dirigia el Ministro de Relaciones exteriores de la República de Méjico.

El Sr. Pacheco ha leido va parte de ella. Yo, que me he propuesto leer los menos documentos posibles debo limitarme á decir cuál era el principal objeto á que se dirigia dicha nota, y cuáles eran los términos con que se pretendia obtener la respuesta. El Ministro de Relaciones exteriores de la República de Méjico declaraba de la manera mas solemne que no se habia pensado en inferir el menor agravio ni al Gobierno de España ni á la nacion española. Pedia por lo mismo que aceptando sus explicaciones, el Gobierno de España cambiase la situacion en que los dos Gobiernos se encontraban, reconociendo la sinceridad con que se declaraba que no habia habido la menor intencion de inferir ofensa.

Pues bien, señores: aun concebida en esos términos la comunicación, todavía consideramos que no era posible contestar á ella, y la nota quedó por tanto sin respuesta.

Mientras eso sucedia, el representante de S. M. Imperial cerca de la República mejicana, y encargado de la proteccion de los súbditos de la Reina de España, habia entrado en comunicaciones con el Sr. Zarco, Ministro de Relaciones exteriores en Méjico, y despues de haber mediado algunas conferencias, el Sr. Zarco habia comprometido su palabra de que se daria al Gobierno de la Reina una satisfaccion cumplida y solemne, cual requeria la naturaleza del caso, por la expulsion de su embajador. Se discutieron tambien en esas conferencias otros puntos, y uno de ellos era que la cuestion se sometiese al arbitraje de S. M. el Emperador de los franceses.

De estas conferencias se dió conocimiento al Gobierno de España, así como del pensamiento del Gobierno mejicano de enviar de plenipotenciario al Sr. La-

El Gobierno de Madrid crevó que todavía no bastaba eso: rechazó la idea de arbitraje. La aceptó sí para un punto en el cual la honra y la dignidad de la nacion española no estaban comprometidas; pero la crevó inadmisible en todas las cuestiones de honra y de dig nidad.

En este estado se encontraba la cuestion de la expulsion del Sr. Pacheco, y todas las demás que los dos Gobiernos tenian que arreglar, cuando S. S. se presentó en Madrid. Señores, cualquiera hubiera creido que el primer cuidado del Sr. Pacheco, parte por la gravisima enfermedad que yo acababa de pasar y de que estaba apenas convaleciente, parte por nuestro antiguo conocimiento, parte, en fin, y esta es la razon superior á todas las consideraciones, por ser un embajador que volvia á España despues de haber desempeñado su mision por espacio de ocho meses cerca de un Gobierno extranjero; cualquiera hubiera creido que el primer acto de cortesía del Sr. Pacheco, dejando aparte toda queja. y mucho mas toda reconvencion, hubiera sido buscar un momento para conversar con su jefe acerca del resultado de su mision, y ocuparse despues en otras conferencias de todas las demás cuestiones que el interés publico y el interés personal pudieran hacer necesarias.

El Sr. Pacheco me pasó una comunicacion; pero antes de hablar de ella y de todas las demás que la siguieron, séame permitido hacer una observacion importante al Senado. El Sr. Pacheco ha dicho que las conferencias que entre los dos habian mediado, habian sido esencialmente, mas que esencialmente, exclusivamente oficiales. Pero sea que se consideren en este sentido. sea que la correspondencia y las conversaciones se miren como actos puramente amistosos y privados, yo diré al Sr. Pacheco una verdad que todo el mundo reconocerá Y que solo la preocupacion de su ánimo le ha impedido reconocer.

mediaron fueron puramente amistosas, el Sr. Pacheco no tenía derecho á dar conocimiento de ellas á ninguna persona: es el primer ejemplo; es un ejemplo funesto que haria imposibles las relaciones sociales y políticas, ó sean las de órden privado entre los hombres públicos á eso conduciria la publicacion de las conversaciones de cualquier género ó de lo que se ha tratado en conferencias amistosas y de lo escrito en correspondencia casi familiar. Pero si el Sr. Pacheco considera como oficiales tanto nuestra correspondencia como las conversaciones que tuvimos, en ese caso el Sr. Pacheco ha cometido otra falta mucho mas grave; el Sr. Pacheco trataba con el Ministro, dependia todavía de su autoridad, y no podia publicar, es mas, no ha podido hablar aqu de actos oficiales y reservados, ó sea de las conferencias y comunicaciones que han mediado entre el Ministro de Estado v el Sr. Pacheco, como embajador de la Reina de España en Méjico; la publicacion de todo acto oficial sin la autorizacion del jefe de quien se depende, es una cosa prohibida por el Código penal.

Asi pues, en el primer caso el Sr. Pacheco habria incurrido en una falta que no comete quien á sí mismo y á los demas estima; en el segundo, habria infringido un artículo terminante del Código penal, y podria declarársele comprendido en él.

Sin embargo, señores, no se crea que digo eso porque yo haya sentido la publicación de esas conferencias y del contenido de esas cartas; lejos de eso, vo no tengo mas que motivos para felicitarme de los términos que en las conferencias y en las cartas empleé con el señor Pacheco; aquí no hay que hacer observaciones que puedan fascinar, no hay que oponer palabras á palabras; es necesario presentar la verdad desnuda, tal como ha pasado, tal como ha sido, con el carácter que ha tenido desde el principio, para que el Senado que nos escucha y la nacion y la Europa que nos han de juzgar, ya que este negocio ha tenido esta desgraciada importancia, puedan hacerlo con acierto y decidir quién ha obrado mejor como particular, como hombre público y como Se-

La revelacion que en una de las sesiones anteriores hizo el Sr. Pacheco de su primera conferencia conmigo, no fué exacta: el Sr. Pacheco la presentó en un tono que no sé si envolvia mas de ridículo para S. S., que de inconveniente y peligroso para mí; pero la verdad es que en aquella conferencia el Sr. Pacheco, casi lo ha reconocido, se presentó con tono de superioridad y arrogancia al que era su jefe y al que, si como particular respeta á todos, no tolera que nadie falte á las consideraciones que se le deben. El Sr. Pacheco entró en el despacho del Ministro de Estado con ademan inconveniente; habló en términos apasionados y violentos; y ni como Ministro, por la alta dignidad con que me ha investido la voluntad de mi Soberana, ni como particular, celoso de mi honra, estaba yo en el caso de permitir que nadie la vulnerase, ni en el tono, ni en el ademan, ni en las palabras. Así pues, tan sensible vo al agravio como reconocido y blando al halago, cogí la mano del Sr. Pacheco y le dije, que si continuaba hablando en el tono que habia tomado, toda conferencia, toda conversacion entre nosotros era imposible.

La escena fué corta por fortuna, pero altamente desagradable; y si no fuera porque en mi alma no quedan nunca impresiones agrias, porque yo no puedo conservar, no digo resentimiento, pero ni aun disgusto respecto de una persona que me haya ofendido, desde el momento en que esa ofensa se explica, se retira ó se abandona, el Sr. Pacheco y yo hubiéramos tenido que tratar esta cuestion muy ántes de traerla al Senado. El Sr. Pacheco oyó mis palabras; vió mi ademan, y conoció que si vo no tenía tanta arrogancia, porque ni la hay en mi espíritu ni la habia en mi físico, deplorablemente deteriorado por la enfermedad que acababa de padecer, todavía me hallaba dotado de la suficiente energía para tratar de los negocios en la forma conveniente.

Díjela pues, que para hablar ya confidencialmente ó va amistosamente, era necesario que empleásemos las fórmulas, el lenguaje, el tono que convenia á nuestra dignidad y á nuestras respectivas posiciones, y que solo de este modo y hablándome en nombre de un conocimiento antiguo, en nombre de conveniencias que ninguno que se estime desconoce, podia vo entrar en explicaciones con S. S. y manifestarle cuáles eran las disposiciones de mi ánimo, cuál era el juicio que habia formado, el sistema que me proponia seguir, y el que el Gobierno adoptaba en la cuestion que era objeto de nuestras conferencias. No hubo pueseso que ha manifestado el dia anterior el Sr. Pacheco, esas formas entre cómicas y ridículas, eso de si V. me habla de ese modo, se lo concederé y si me habla de ese otro se lo negaré. No, no podia ser así; fué decir únicamente que era preciso que el asunto que llevaba á S. S., cualquiera que fuese su naturaleza y objeto, se tratase entre nosotros con gravedad, con el decoro que correspondia á nuestras respectivas posiciones.

Una vez restablecida la calma en el ánimo de S. S. v en el mio (que no puedo negarlo), se habia alterado hasta cierto punto, pregunté al Sr. Pacheco lo que queria, y le añadí que era un exceso de suspicacia ó un exceso de dignidad pretender que se hicieran aclaraciones absolutamente innecesarias, mucho mas cuando el Sr. Pacheco fundaba las manifestaciones que se creian convenientes en discursos que no solo no habian sido objeto de censuras, sino que habian merecido aprobacion y aun aplauso universal.

Pero al mismo tiempo le dije: «si considera V. que su posicion es desventajosa y que es necesario que vo haga alguna manifestacion espontánea en el Senado acerca del modo con que el Gobierno de la Reina juzga y aprecia esos actos y esas cuestiones, yo no puedo negarme á ello; pero cuenta que no ha de aparecer que hay imposicion de voluntad ajena de un indivíduo sobre otro, y que cualquiera palabra que yo pronuncie ha de ser hija de mi propia inspiracion, hija unicamente del deseo de complacer á V. en aquello en que mi dignidad no se comprometa.» El Sr. Pacheco se manifestó completamente satisfecho; pero teniendo que ir á Aranjuez, tanto por el estado de mi salud como por el honor que comunmente me cabe de acompañar á S. M. en las jornadas á los sitios Reales, no pude en aquellos dias ver á S. S.

Ya en la sesion del 20 de Febrero se habia pedido por el Sr. Olózaga que se remitieran todos los documentos que pudiesen ilustrar la opinion sobre las cuestiones pendientes con la República mejicana. Yo, que habia contraido el compromiso de remitirlas, las hice copiar; mas siendo tan voluminoso como los Cuerpos colegisladores han visto, naturalmente demandaban un examen detenido para que no vinieran aquí manifestaciones, ideas ni apreciaciones, que en algun concepto pudieran comprometer la política del Gobierno ó afectar á determinada persona.

Yo, señores, y debo decirlo (ya que el Sr. Pacheco no ha sabido apreciarlo) creia como Ministro de la Corona y como hombre acostumbrado por una larga experiencia à conocer los inconvenientes que reportan publicaciones tan susceptibles y expuestas á todo género de interpretaciones, que debian venir aquí únicamente los documentos relativos á las cuestiones entre el Gobierno de la Republica mejicana y el de España, descartando de ellos todos los que se referian á las cuestiones imprudentemente provocadas por el Sr. Pacheco con el senor capitan general de la isla de Cuba. Indiqué aver, que aun despues de constarme que el Sr. Pacheco estaba resuelto á emplear todos los recursos de que pudiera disponer para imprimir un sello de deshonor en quien no puede llevarlo nunca, todavía quise ser generoso y lo fui en efecto, y me propongo serlo, á pesar

Si las conferencias y las carfas que entre nosotros de las provocaciones de S. S. Pero este examen exigia mundo que yo iba á pronunciar una retractacion formal, calma y detenimiento; mi salud estaba bastante quebrantada, y por mas que me dediqué á hacerlo, no lo pude concluir tan pronto como exigia la impaciencia del Sr. Pacheco. Me ocurrieron luego dudas; por lo que, concediendo á S. S. singular deferencia, y dándole una prueba de las consideraciones que le queria guardar, le invité á que fuera á Aranjuez para comunicárselas. Sostiene el Sr. Pacheco que me contestó á esas preguntas diciendo que podia traer todos los documentos que quisiera; pero esto, señores, carece de exactitud. El Sr. Pacheco me formó una lista que conservo de seis documentos que eran los únicos que queria se sometieran á las Córtes, y yo, lejos de oponerme á sus deseos, llevaba mi buena fe hasta el extremo de no guerer crearle embarazos ni compromisos de ningun género.

Pero me ocurrió una diticultad séria, nacida del respeto profundo que, como hombre de gobierno, como hombre de Parlamento, guardo en mis actos y hasta en mis menores palabras á los Cuerpos colegisladores. Esta idea fué la de que cuando se informara el país de que habia varias cuestiones pendientes con el Gobierno de aquella República, era de esperar que algun Sr. Diputado ó algun Sr. Senador pidiese que se remitieran todos los documentos que à ellas se referian; y como precisamente la primera cuestion promovida por el señor Pacheco, por actos de S. S., con el capitan general de la isla de Cuba, nacia de haberle suspendido por su órden las reclamaciones acerca de la barca Concepcion; y como la segunda, mas grave todavía, tuvo tambien orígen en la órden que como embajador de S. M. en Méjico comunicó al jefe de nuestras fuerzas navales estacionadas en Sacrificios para que presentase otra reclamacion al Gobierno de Veracruz y dijese si disponia de fuerzas bastantes para bombardear esta ciudad, yo no creí prudente, yo por lo menos recelaba traer estos documentos á los Cuerpos colegisladores. Hablé pues con el Sr. Pacheco, y le dije que no atreviéndome á resolver por mí mismo un punto tan delicado, iba á consultar al Consejo de Ministros, á cuya decision naturalmente someto siempre aun los negocios mas pequeños, en cumplimiento de mi deber, y por la satisfaccion que me resulta de oir la opinion de personas tan autori-

Expuse en efecto las dificultades que tenía la presentacion de todos los documentos, y resueltas ya las dificultades, vine á Madrid justamente para dar curso á comunicaciones y órdenes importantes que se dirigian al capitan general de la isla de Cuba. Entonces quise aprovechar los momentos, y servirme de los dos dias de permanencia en Madrid para satisfacer la impaciencia del Sr. Pacheco. Al efecto me permití escribir al Sr. Presidente del Senado rogándole que convocara á una sesion, con objeto de que pudiera dar en dos palabras las explicaciones que el Sr. Pacheco deseaba, y que siendo obra exclusiva de mi voluntad, no pudieran comprometer ni mi dignidad ni la del Gobierno.

El Sr. Presidente, como tal, y como amigo muy querido por todos títulos, me contestó benévolamente, diciéndome que era imposible satisfacer mi deseo, que no habia ningun negocio grave que tratar en el Senado, y que los Sres. Senadores, que tenian todos, ó puestos públicos de suma importancia que desempeñar, ó negocios particulares á que atender, gustaban de venir á las sesiones cuando habia asuntos mas ó menos importantes, pero de cierta gravedad, de que pudieran ocu-

Tuve pues que volver à Aranjuez con pesar, sin venir al Senado á hacer la aclaración que habia convenido con el Sr. Pacheco.

Y es de advertir que S. S., que pretendia al principio que esta aclaracion fuese pedida por él, recordando lo que habia yo dicho en los discursos pronunciados en la sesion de 20 de Febrero, cosa que yo rechacé por envolver el inconveniente de que se creeria que era una cosa exigida y otorgada, despues modificó ya la fórmula y nos pusimos plenamente de acuerdo sobre las palabras que yo le habia de dirigir y S. S. me habia de contestar.

¿Qué inconveniente pues habia de tener vo en venir á la sesion del Senado para pronunciar dos brevísimas é insignificantes palabras?

Hice lo posible para tener esa sesion, y lo deseaba, toda vez que nuestras relaciones se habian colocado en el terreno de verdadera cordialidad; pero la fatalidad quiso que no pudiera celebrarse, y que pocos dias despues sobreviniera un acontecimiento sumamente doloroso que me obligó á permanecer en Aranjuez como caballero, como Ministro, como deudor de los deberes de súbdito y como reconocido á las consideraciones de respeto y agradecimiento que tengo á la Reina por las mercedes con que me honra.

Se lo escribí al Sr. Pacheco; pero antes, y respecto à una de las conversaciones que habian mediado con S. S., sucedió una cosa sobre la cual llamaron mi atencion amigos mios, sin que yo hubiera podido fijarme en ella espontáneamente.

Un periódico de oposicion, El Reino, habia referido mas ó menos extensamente, pero con suma exactitud, lo ocurrido en alguna de mis conferencias con el Sr. Pacheco, queriendo dar al acuerdo amistoso celebrado entre S. S. y yo un carácter de exigencia y de imposicion de voluntad que yo no podia aceptar de ninguna manera. Así se lo manifesté al Sr. Pacheco, rogandole que guardara la mayor reserva, no porque el asunto tuviera nada de importante, sino porque siempre las palabras que hombres de nuestra posicion pronuncian están sujetas á interpretaciones mas ó menos benévolas é intencionadas.

El Sr. Pacheco me satisfizo dándome explicaciones de que no habia tenido parte alguna en la publicacion del suelto del periódico.

Pero juntamente al tener el honor de escribirle manifestándole que no parecia sino que todos eran obstáculos á mi resolucion de satisfacer sus deseos y los mios, v cuando le hablaba del deber gravísimo que me impedia venir á Madrid, ví que en otro periódico de oposicion se mencionaba en extracto el contenido de esa carta, y presentándose como un pretexto la gravísima causa, la consideracion legítima que me detenia en Aranjuez al lado de la Reina y de su augusta familia.

Entonces, creyendo ya imposible que pudiese vo tener relaciones amistosas y de consecuencia con el señor Pacheco, tuve el honor de manifestárselo en una carta puramente confidencial, pues de oficio no hubiera vo podido hablar á nadie en los términos en que hablé á S. S. El suelto de El Contemporáneo le conservo aquí como objeto de mi predileccion. Nunca conservo copia de mi correspondencia; pero en aquella ocasion, no sé por qué inspiracion feliz, creí que debia conservar la de la carta que tuve el honor de dirigirle. Repito una y mil veces que no me ocuparia de esta correspondencia ni de mis conversaciones con el señor Pacheco, si S. S. no hubiera lanzado sobre mí acusaciones que vo me he creido en la necesidad de repeler con indignacion. La carta á que me refiero decia lo siguiente:

«Excmo. Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco.-Aranjuez, Mayo 2 de 1861. - Muy Sr. mio: En El Contemporáneo de anteaver se reproduce la última carta que dirigí á V. Como de su contenido solo V. y yo teniamos conocimiento, es evidente que V. se ha creido autorizado para dársele tambien al periódico de oposicion.

»Pocos dias há me quejé á V. de un hecho parecido; y aunque no me tranquilizaron completamente las explicaciones de V. acerca de él, quise dar á V. una prueba de mi deseo de armonía.

r El nuevo hecho á que me refiero me convence de una cosa que habia sosperhado, pero que mi lealtad se negaba á creer. V. ha procurado persuadir á todo el

á cantar una palinodia en honor de V. y en depresion mia, v no se ha detenido en la eleccion de los medios para llevar esta conviccion á los ánimos.

»De ahí el anuncio constante de los menores pasos, de las conversaciones ó correspondencias mas sencillas, mientras he guardado la reserva que hombres que se estiman deben tener en todos los negocios algo graves.

»No lo era el que nos ocupaba. Sabe V. que al tono violento que V. se permitió usar en nuestra primera entrevista respondí con resolucion y negándome á toda exigencia. Sabe V. que hablamos despues amistosamente, porque V. cambió aquel tono por el que convenia á nuestro carácter y relaciones. Sabe V., por fin, que todo ha tenido entre nosotros, despues de las primeras palabras vehementes, el carácter mas espontáneo y armonioso. ¿Cómo pues ha pretendido V. persuadir que vo iba á hacer una manifestacion exigida, y que cedia á una presion que sobre mí nadie jamás ha podido ejercer en mi larga carrera?

» Desde el momento que el asunto ha tomado este carácter, y que V. ha abusado de mi confianza y generosidad publicando todo lo que entre nosotros pasaba, vo me he creido y me considero con el derecho mas incontestable para decir á V. que no contestaré á ninguna pregunta que me dirija en el Senado mas que cuando crea que pueda hacerlo sin comprometer mi digni-

»V. podrá preguntar, interpelar, hacer lo que guste con el Ministro de Estado. Este ha dicho á V. repetidamente que no teme ni rehuye las discusiones que V. quiera promover, y que entrará en ellas con la moderacion que le es propia, pero con la firmeza que nunca ha desmentido y que es el producto de su rectitud y de

» Toda contestacion entre nosotros es ya inútil sobre esta materia. Mi resolucion está tomada tranquila, reflexivamente. Cuando una vez se abusa de mi confianza, no se recobra mas. No ha dado V. pruebas de que le importe perderla; pero yo debo darlas de que la continúo únicamente al que sabe corresponder á ella. »Ouedo de V. atento, etc.»

Mediante este documento, consideré terminada toda comunicacion confidencial con el Sr. Pacheco; pero no por eso dejé de manifestar á S. S. entonces, como lo habia hecho en la comunicación anterior, que estaba dispuesto á contestar á las interpelaciones y á los cargos que como Senador tuviera por conveniente dirigirme. El Sr. Pacheco me contestó con una carta que daba tambien por terminada la correspondencia entre nosotros. Naturalmente, ya lo considerase en el terreno oficial, ya en el amistoso, no podia menos de creer que S. S. estaba en el caso y en la necesidad de dejar de entenderse conmigo, y que como consecuencia natural, antes de formular cargo ni acusacion alguna contra el Ministro de Estado, debia presentar su renuncia á S. M. la Reina por conducto de este Ministerio.

Efectivamente, señores: el Sr. Pacheco tomó ese partido: mero cuáles fueron los términos de esta renuncia? ¿Cuál fué su objeto? ¿Cuál fué la naturaleza y el carácter de ese hecho?

Si el Sr. Pacheco contestando á mi carta hubiera creido que yo le habia inferido algun agravio, de ese agravio yo le habria dado satisfaccion cumplida; pero lejos de ofenderle, estaba seguro de haber procedido benévola y cortesmente en todas mis relaciones con S. S., y no le asistia razon alguna para que diese á mis actos un carácter de flaqueza y debilidad que no han cabido nunca en mi ánimo y de que no era vo capaz.

Dirigió pues su renuncia á S. M. por conducto del Ministro que tiene el honor de dirigir la palabra en este momento al Senado. ¿Y qué es este documento, señores? ¿Sabeis lo que es? ¿Sabeis el nombre con que le califican nuestras leyes? Su propia denominacion es de libelo infamatorio; é indudablemente es el primer documento de esa naturaleza que ha figurado jamás en los archivos de ningun Ministerio.

En efecto, el Sr. Pacheco desnaturalizando los hechos, atribuyendo á las palabras una significacion que no tienen, y erigiéndose en único y exclusivo defensor de la honra nacional, formuló de una manera indirecta un verdadero cargo, una evidente acusacion, no solo contra el Congreso y el Senado que habian oido mis palabras, sino contra todos los que hubieran podido condenarlas, á no haberlas considerado á la vez como la expresion de un sentimiento de prudencia, de dignidad y de honradez. El Sr. Pacheco me acusaba ante S. M. la Reina de lo que habeis oido, Sres. Senadores, y seguramente no tengo yo necesidad de hacerme cargo para nada de las palabras de esta renuncia.

No se atrevió S. S. en su renuncia á decir que el Ministro de Estado abandonara real y efectivamente la defensa de la honra de España; no se atrevio á tanto, no: así es que si la intencion y si las frases con que estaba escrita no hubieran revelado el propósito de poner en un lugar deshonroso al Ministro à quien acusaba ante la Reina, la exposicion en sí misma hubiera tenido poca importancia, porque realmente S. S. ni en ella ni el discurso que ha pronunciado despues en este Cuerpo ha podido citar una sola palabra con referencia á la sesion del 20 de Febrero, de la que se induzca siquiera que el Ministro no dijo entonces lo que correspondia al puesto que ocupa y á los deberes que en el mismo tenía y tiene que cumplir.

El Sr. Pacheco no dice que el Ministro de Estado se pusiera del lado del Gobierno de Juarez, ni que pronunciara palabras cuyo sentido y significado fuese este, no; esto no podia ser objeto de interpretacion ni de duda: dice (y son sus frases textuales) que el Ministro dejó en los ánimos la creencia, la impresion de que se inclinaba al lado del Gobierno de Juarez, que era iustamente el enemigo de los españoles; y continúa S. S. fundando todo el contenido del documento sobre este mismo tema, concluyendo con las palabras que el Senado oyó cuando S. S. tuvo por conveniente excusarme la molestia de leerle esa renuncia, diciendo que no podia ya servir á las órdenes de tal Ministro, y que en esta Cámara donde los dos éramos iguales, se reservaba dirigirme los cargos ó acusaciones que tuviera por conveniente.

Señores, confieso que al leer ese documento en presencia de dos personas que sirven á mis órdenes y merecen mi absoluta confianza, crei que el Sr. Pacheco habia tenido un momento de extravío en su razon. Leí el papel con risa, y lo arrojé diciendo: «este hombre se ha vuelto loco.» Pero despues me hice una reflexion, que no podia menos de ocurrir á cualquiera que desempeñe funciones como las que corresponde desempeñar á un Ministro de la Corona. Si queda, dije, sin correctivo ese documento en el archivo del Ministerio de Estado y el público de hoy ó el de mañana, los que hoy sirven á mis órdenes ó los que sirvan mañana á los de otro Ministro, tienen conocimiento de ello y saben que tal hecho ha quedado impune, desde luego la autoridad queda completamente desprestigiada y yo no tendré el derecho de dirigir la mas leve reprension al último de los empleados.

Esta reflexion, señores, pesó mucho en mi ánimo: tolerar las faltas, los excesos y los desacatos á la autoridad de un embajador extraordinario de la Reina, era perder el derecho á reprimir las faltas, los abusos y desacatos que cometiese el último de los individuos que sirven á las órdenes del Ministerio. No era pues va el interés de mi persona, no era el interés de D. Saturnino Calderon Collantes el que me guiaba en este asunto: era el interés de la autoridad, el interés del poder público depositado en mis manos; eran, en fin, los principios de disciplina y subordinacion de los cuales se habia olvidado el Sr. Pacheco.

Pensé pues, señores, en la necesidad de una demostracion que destruvese el mal efecto de un documento que á mí personalmente no podia lastimarme, pero que podia comprometer la dignidad y poder del Ministro de la Corona y del Gobierno. Tuve pues que dar cuenta de él en Consejo de Ministros, y sin mas que oir su lectura, sin vacilar, porque la impresion de desagrado, y aun de repugnancia fué general, se acordó la destitucion del Sr. Pacheco. La destitucion, señores, fué redactada, yo no lo niego, en términos no acostumbrados. Bastaba haber dicho que S. M. admitia la renuncia que el Sr. Pacheco hacia del cargo de embajador extraordinario cerca de la República de Méjico para que S. S. quedara separado de su puesto; pero ese acto del Gobierno se hubiera interpretado de una manera equivocada, creyéndose en Méjico y en todas partes, como parece que es la idea del Sr. Pacheco, que el Gobierno de la Reina censuraba la conducta que como embajador habia seguido en sus relaciones con la República mejicana, apareciendo con esta censura como afecto al partido antiespañol y contrario á las aspiraciones y deseos del que S. S. ha tenido á bien llamar partido español. Era pues conveniente, indispensable, necesaria, una demostracion en la que se dijera que la destitucion del Sr. Pacheco provenia unicamento de un desacato cometido por S.S. Yque este desacato era evidente, ¿quién lo duda? ¿Hay uno solo de los señores Senadores que haya oido leer la exposicion, hay uno solo de los señores que diariamente escriben en los periódicos, que haya desmentido los términos, las ideas, el espíritu que domina en ese documento? Que lo diga. ¿Hay alguno que se atreva á levantar la voz, que tenga resolucion para tomar la defensa de ese acto tan inconcebible del Sr. Pacheco que basta por sí solo para desautorizar á cualquiera? No, señores.

La impresion en todos los ánimos fué igual; todos han visto en él, no una ofensa al carácter particular del caballero, sino un agravio inferido á la autoridad del Consejero de la Corona y del Gobierno. Fué pues este altamente generoso, altamente circunspecto y moderado al proponer à S. M. la destitucion del Sr. Pacheco, redactándola cual correspondia.

Pero entonces el Sr. Pacheco pretendió persuadir que tanto sobre este acto y los demás que S. S. llevó á cabo, como sobre las disposiciones que habian sido su consecuencia, temia el Ministro entrar en discusion en el Senado, ante el cual ha venido por último á resolverse esta causa; y este empeño del Sr. Pacheco de persuadir que el Ministro de Estado temia esta discusion, se ha llevado tan lejos, que en uno de los últimos dias, y en aquellos momentos de patriótico entusiasmo que dominaba á S. S., nos dijo: «No hay plazo que no se cumpla, ni deuda que no se pague, »

¿Cómo podia yo ignorar que habia de llegar un dia en el cual el Sr. Pacheco ó yo, anticipándome tal vez á los deseos que S. S. manifestaba, hubiéramos de hablar aquí para informar al Senado hoy, mañana al Congreso, y al país y á la Europa despues, de la conducta que cada uno de nosotros habia observado? Señores, yo no habia dado motivo para que el Sr. Pacheco fornase de mi semejante idea; yo habia tenido el honor de ser Ministro de la Gobernacion en una época agitada y revuelta, siendo despues de salir del poder objeto de sérias y gravísimas acusaciones; y sin embargo, á pesar de la excitacion de los ánimos y de los peligros de que estaba indudablemente rodeado, declaré por medio de la prensa que no habia salido de España á pesar de los sucesos ocurridos, solo por estar en situacion de poder contestar á los cargos que contra mí se dirigieran. Y dije mas; dije que si el Congreso de señores Diputados me llamaba á la barra, con tal de que garantizase mi seguridad personal, yo vendria á explicar mi conducta y á responder ante el Congreso y la nacion de todos mis actos, de todas las resoluciones or mí autorizadas. ¡Cuán diferente habia sido la conducta del Sr. Pacheco cuando por la voluntad de la Reina fué elevado á la Presidencia del Consejo de Minis-

El Sr. Pacheco subió á aquel puesto en nombre de principios de legalidad, en nombre de ideas de constitucionalismo, para vindicar los ultrajes hechos á las instituciones y restablecer su observancia en toda su pureza y en todo su vigor; no obstante ese propósito, el primer acto de uno de los Ministros de aquel Gabinete presidido por S. S., habia sido un atentado contra la seguridad de esos principios. Se dió cuenta de él al Congreso de los Diputados: vo tuve el honor de formar parte de la comision nombrada por aquel Cuerpo colegislador, perteneciendo tambien á ella el Sr. Olozaga, el Sr. Rios Rosas y otros señores, cuyos nombres no recuerdo; mi primera palabra fué exigir del Ministro de la Gobernacion que el Gobierno revocase la medida altamente inconstitucional que habia dictado, y declaré que mientras esta medida no fuese revocada, la comision no deberia dar dictámen favorable, ó que por lo menos yo no lo suscribiria.

El asunto, señores, habia excitado vivamente la atencion pública: se hablaba mucho de las causas de aquel destierro, y se interpretaba esta resolucion del modo que parecia conveniente al juicio y tal vez á la pasion de los individuos que del suceso se ocupaban. Pero de todos modos era indudable que habia de provocar una discusion grave é importantísima, en la cual se habian de formular muy severos cargos contra el Ministerio del Sr. Pacheco, que se habia constituido en nombre de los principios de legalidad y de constitucionalismo. ¿Y cuál fué el medio de salir de ese grave compromiso? ¿Cuál? Cerrar las Córtes y no volver á abrirlas. Las Córtes se cerraron, porque no hubo valor para sostener esas y otras discusiones importantes.

Lo que pasó en los Congresos sucesivos no es de este momento; pero la verdad es que cuando despues de tener la honra de ser Ministro de la Gobernacion me retiré à la vida privada, en la que permanecí muchos años, desde mi retiro declaré que estaba dispuesto à presentarme en la barra del Congreso y contestar á cuantos cargos se me hicieran por mi conducta como Ministro; mientras que el Sr. Pacheco, por el contrario, Presidente de un Ministerio que habia venido en nombre de la legalidad y del constitucionalismo, para evitar que una comision compuesta de personas muy importantes con excepcion del que tiene la honra de hablar al Senado, formulase un dictámen que pudiera promover graves discusiones, cerró las Córtes. El señor Pacheco gobernó, es verdad, en nombre de principios de legalidad y de constitucionalismo; pero gobernó sin Córtes todo el tiempo que estuvo en el Ministerio. Por consiguiente, lo cierto es que los antecedentes de S. S. y los mios variaban demasiado; pues mientras pasando vo á los ojos de las personas que entonces combatieron al Gobierno de que formé parte, por esencialmente conservador, por centralizador, tal vez por reaccionario, habia estado siempre dispuesto á presentarme en el Conereso de los Diputados cuando este tuviese por conveniente llamarme à responder de mi conducta; el señor Pacheco no tuvo valor para presentarse á las Córtes. abiertas desde el momento en que se lanzó contra el Gabinete que presidia una acusacion terrible por un acto de ilegalidad.

¿Cómo pues habia yo de temer que llegase este de. bate? No, señores; yo lo he deseado, lo declaro con toda la sinceridad de mi alma; he deseado que llegase este dia; he deseado poder someter al Senado hov, mañana al Congreso, si me pide cuenta, todos mis actos y cuantas disposiciones he refrendado con mi firma, para que los Cuerpos colegisladores primero, y despues la opinion pública, pronuncien su fallo respecto de la conducta del Ministro y de los actos del embajador. Este momento ha llegado: vosotros habeis oido, y tentos necesarios para que podais pronunciar vuestro veredicto con entero conocimiento de causa.

El Sr. Pacheco, que habia querido tratar una cuestion personal, dándola sin embargo un carácter elevado de interés nacional, no ha querido abandonar el cargo sin hablar del convenio recientemente celebrado entre España, Francia é Inglaterra. Y en esto, como en todo, S. S., que tiene la pretension de anticiparse à todas las ideas, de mejorarlas cuando de su ejecucion se encarga, y de que los demás sigan voluntaria ó forzadamente sus opiniones, se quejaba de que el Gobierno no le hubiera consultado para celebrar ese tratado, y decia: « el Gobierno no puede poseer todos los datos, todas las noticias, todos los conocimientos que yo puedo facilitarle: ya que el Ministro de Estado por la situacion en que nos habiamos colocado respectivamente, no podia hablar conmigo, el Sr. Presidente del Consejo, ó cualquier otro de los Sres. Ministros hubiera podido oirme.» Sin duda eso hubiera sido muy lisonjero para el Sr. Pacheco. ¿Pero qué hubiera resultado de haberlo hecho así? De seguro (lo puedo decir sin ofender á S. S.) que si el convenio se hubiera celebrado con su consejo y acuerdo, el Sr. Pacheco se habria llamado su

¿ Pero qué es lo que el Sr. Pacheco ha dicho que se debia tener presente para celebrar ese tratado? ¿Qué nuevas ideas, qué nuevos pensamientos, qué nuevos principios, qué intereses ha manifestado el Sr. Pacheco que hayan quedado abandonados por el convenio celebrado entre las tres potencias? Ninguno: y tanto es así, que S. S. á duras penas, y con la violencia que le cuesta declarar que los demás han procedido con acierto, no ha podido menos de decir que el convenio era

Pero á vueltas de estas alabanzas propias, el Sr. Pacheco ha hecho una observacion que es interesante, que es capital, que es verdaderamente grave y á la cual debo contestar. Nos ha dicho: « la España va á Méjico arrastrada ó apoyada y sostenida por dos pótencias amigas y aliadas, por Inglaterra y Francia; va mal y va tarde; ni inspirará respeto ni inspirará temor.» Este ha sido el resúmen de todos los cargos que S. S. ha hecho sobre este punto. Pero, señores, si este cargo podia parecer asombroso en boca de una persona cuva competencia para juzgar de esta clase de cuestiones no pongo en duda, lo es mucho mas al recordar que el Sr. Pacheco empezó por leer el despacho telegráfico que tuve la honra de dirigir, por acuerdo del Consejo de Ministros, al embajador de S. M. en París.

Tuve la honra de decir aver que desde Noviembre de 1858 habia sido iniciada por mí la idea de la accion colectiva de las tres potencias. Hablando de las diferentes negociaciones verificadas en 1859, y continuadas hasta 1860, expuse las causas ó motivos que habian impedido que dichas negociaciones produjeran el resultado á que yo aspiraba; pero que sin embargo el pensamiento capital de la política incesantemente seguida por el Gobierno de la Reina era el de la accion colectiva de Méjico.

La accion de una sola potencia no podia traer mas que uno de estos dos resultados. O una lucha en la cual probablemente se destrozarian los dos partidos, lo mismo el español que el antiespañol ó federalista, como dice el Sr. Pacheco; ó bien sucederia que ambos partidos, llevados del sentimiento del patriotismo y de nacionalidad que anima lo mismo al español que al no español, se unieran para combatirnos, crevendo que allí llevábamos miras ambiciosas, ó que teniamos por objeto imponerles un poder. Esto en Méjico. Fuera de Méjico, la alarma y la desconfianza en el Gobierno de los Estados-Unidos, y en otras muchas potencias de

Estos dos resultados hubiera producido la accion de una sola potencia; y de tal manera esto es así, que el texto del convenio está revelando que ha sido conveniente, y que felizmente se ha logrado la unidad de miras y de propósitos entre los tres Gobiernos, y la exclusion de toda mira ambiciosa, contra las cuales habia protestado constantemente el Gobierno de la Reina de España. No hay una sola nota, no hay una sola frase emanada del Ministerio de Estado, en la cual no se hagan una vez y otra vez las declaraciones mas terminantes de que España deseaba la integridad, muchas veces amenazada del territorio mejicano, la independencia de aquella República y la creacion de un buen Gobierno que diera garantías en el interior y seguridad en el exterior. Pues á pesar de todo esto, no ha habido demostracion alguna, no ha habido disposicion tomada con el objeto de aumentar las fuerzas navales ó terrestres de la isla de Cuba, que no haya despertado dudas y recelos, tanto que en muchos periódicos extranjeros, ya de oposicion, ya favorables al Gobierno, se ha manifestado constantemente el temor, la desconfianza de que la España deseaba ejercer una influencia directa y exclusiva en los negocios interiores de Méjico.

Pues bien, señores: si el Gobierno no temia los peligros que pudiera llevar consigo la accion independien-

dreis probablemente que oir, aunque se fatigue vuestra I te del mismo, creia no obstante que, como todos los Gobiernos, debia al pueblo con quien tenia diferencia, y á los demas Gobiernos con quien tenía relaciones, la demostracion digna y repetida de sus pretensiones y de las miras con que óbraba.

> Pero, señores, para que no falten en el curso de este negocio, en la prosecucion de este solemne debate, y en todos los actos y en las palabras todas del Senor Pacheco, contradicciones inexplicables, vo debo recordar al Senado lo que nos decia en esta Cámara, en una de las sesiones anteriores, y lo que confirmaba al Gobierno en una de sus comunicaciones.

El Sr. Pacheco se alababa dias pasados de que, antes de recibir la órden del Gobierno para interponer su mediacion oficiosa con el objeto de ver si era posible establecer un Gobierno independiente y regularmente ordenado en Méjico, habia creido siempre que sin esa mediacion oficiosa y colectiva de las tres potencias era imposible obtener un buen resultado. Los esfuerzos de S. S., como las disposiciones del Gobierno, se habian encaminado constantemente á ese fin; y cuando ese fin se obtiene, cuando esa accion colectiva va á realizarse, cuando para honra y satisfaccion de la España se celebra con las dos primeras potencias del mundo un tratado semejante, no celebrado hace muchos años, entonces se le ocurre al Sr. Pacheco cambiar su primera idea y decir que la mediacion colectiva, que la accion comun, ni va á producir buenos resultados para España, ni á inspirar á los mejicanos el respeto debido á nuestras fuerzas. ¿Es esto cierto? No, señores; el convenio es una prueba, es un testimonio, de cuál ha sido la política que el Gobierno ha seguido en esta gravísima cuestion; es un convenio tan honroso para España, y útil á sus intereses y á la seguridad de sus nacionales, como favorable al establecimiento de la influencia legítima que la corresponde en el continente americano.

El Sr. Pacheco decia ayer una cosa dolorosa. Decia S. S.: «Los mejicanos no nos temen; nos desprecian; no se acuerdan de que hemos sido el pueblo civilizador de América, el pueblo dominador de aquel vasto continente. Se acuerdan solo de que enviamos allí, en época no muy distante, una fuerza con objeto de someter nuevamente aquellos países á la dominacion del Rey de España, y que esa fuerza fué derrotada: se acuerdan solo de esa derrota, del descalabro que sufrieron nuestra dignidad y nuestro decoro. Creen que estamos en la misma situacion; por lo mismo no nos respetan ni nos temen. Es necesario pues, ante todo, que nos inspiremos el temor y el respeto.» Pues bien, señores: la política del Gobierno ha sido completamente opuesta á la del Sr. Pacheco. No parece sino que el Sr. Pacheco ha revelado una verdad cuando ha dicho que habia aceptado el cargo de embajador por no hacer la oposicion, por apartar la vista de objetos y de cosas que le afectaban. El Sr. Pacheco, aunque colocándose en una situacion que daba á entender que aceptaba, puesto que estaba en perfecto acuerdo con los actos y con las ideas del Gobierno, todavía no ha podido suspender su juicio, todavía no ha podido desprenderse de sus opiniones, ejecutando, con arreglo á ellas, actos enteramente opuestos à todo lo que esa política del Gobierno le mandaba.

Ahora bien, señores: la política del Sr. Pacheco y la del Gobierno de la Reina son diametralmente opuestas. Y en efecto, el Gobierno ha querido, el Gobierno desea, el Gobierno no abandonará el propósito de demostrar á los pueblos del continente americano, que en otro tiempo fueron parte integrante de la Monarquía española, que deseamos para aquel país independencia, paz, ventura y engrandecimiento, si de ello son capaces; y que no solo no aspiramos, sino que no aspiraremos jamás á ejercer dominacion y poderío en aquel vasto continente: que nosotros trabajamos solo para hacerle comprender, que si todos los pueblos civilizados de Europa tienen allí intereses y deben estar animados de simpatías por ellos, ninguno tiene mas intereses ni puede tener mas simpatías que la España por los pueblos del continente americano.

Así pues, señores, antes, ahora. lo hemos dicho siempre, que nosotros queriamos dejar al pueblo meiicano en libertad absoluta de darse el Gobierno que tuviera por conveniente; mientras que el Sr. Pacheco, en un despacho dirigido al Gobierno de S. M. y aun aver mismo declaraba que era indispensable imponer un Gobierno á Méjico porque aquel país se habia desorganizado de tal modo que era imposible el que se gobernase á sí propio. Véase pues, señores, hasta dónde llegan las ideas de libertad del Sr. Pacheco; nosotros queremos que un pueblo independiente se constituya segun sus necesidades, creencias y hábitos; el Sr. Pacheco, por el contrario, quiere imponer precisa y absolutamente la voluntad del Gobierno de la Reina sobre aquel desventurado país, al cual no debemos dirigirnos sino como amigos y protectores mas bien que co-

Pero el Sr. Pacheco decia que la España debia ir sola: que la España tenía agravios que vengar, que no se habian inferido á las otras dos potencias amigas y aliadas, cuyas armas se han reunido á las nuestras para ir á obtener la reparacion de esos agravios y las garantías suficientes á fin de que no se repitan. Señores, yo he excitado antes al Sr. Pacheco á que me demuestre con la cita de un solo periódico nacional ó

extranjero, que S. S. habia sido abandonado como embajador de España por el Ministro de Estado en la discusion del 20 de Febrero, y siguiendo en este sistema, hijo de mis convicciones, que da mucha importancia y un gran valor á las manifestaciones de la prensa nacional y extranjera, cuando esas manifestaciones, lejos de ser inspiradas por la pasion, son producto de la ciencia, del saber y del deseo del bien público: yo, señores, he tenido cuidado de estudiar la naturaleza de estas cuestiones y las apreciaciones de que han sido objeto por lo que han dicho los periódicos.

Tengo en mi mano uno de los mas importantes que se publica hoy, v como este, podria presentar otro muchos: en todos ellos se dice que allí no hay ódio marcado contra los naturales de este ó del otro país; allí, despues de ir del robo al rescate, de la violencia al asesinato, se ha dado constantemente la muerte á los extranjeros; todos han sido allí comprendidos en la comun persecucion; la fuerza de estos peligros que amenazan á todos los naturales de otros países residentes en Méjico, la fuerza de los atentados cometidos lo mismo contra los súbditos del imperio francés que contra los súbditos de S. M. Británica y de S. M. la Reina de España, ha hecho que se crea indispensable la accion colectiva de las tres potencias, porque los agravios eran iguales y la necesidad de reprimirlos y de evitar su repeticion cra comun á las tres naciones. Y naturalmente mas agravios han debido inferirse á la nacion que tuviera mas súbditos en Méjico; si allí hay 8.000 españoles, 1.500 ingleses y 500 franceses; si los españoles, por la identidad de costumbres y de ideas, se mezclan muchas veces, como ha dicho el Sr. Pacheco. en las cuestiones interiores, ¿por qué se ha de extrañar que en algunos casos haya mas atentados ontra los súbditos españoles que contra los de otras potencias?

He analizado, señores, cuan rápidamente he podido el convenio celebrado entre las tres potencias, y es singular (y con esto me voy acercando al término de mi larga peroracion), es singular, repito, que cuando el convenio se firma, y cuando la España va á presentarse á las puertas de Méjico, el Sr. Pacheco diga que está abandonada la defensa de la honra nacional. Sí: vamos allí fuertes, pero animados de sentimientos de generosidad; vamos allí á libertar á un pueblo desgraciado, víctima de sus discordias civiles; vamos allí á defender los intereses y la vida de los súbditos de la Reina; pero vamos tambien á dar pruebas de que somos un pueblo adelantado en todos los elementos de poder y fortuna, como en todo lo que tiene relacion con la civilizacion moderna. ¿Y cómo, señores, cuando esto pasa, cuando van á salir de Cádiz el general y los oficiales que le acompañan para dirigir á nuestro valiente ejército en las operaciones que tenga necesidad de ejecutar en aquellas costas, cómo, señores, ha elegido este momento el Sr. Pacheco para decir que el Ministro de Estado no mira por la honra de España? ¿Es con palabras y con actos de la naturaleza de los ejecutados pór el Sr. Pacheco como se defiende, como se conserva y como se eleva á mayor altura la honra nacional? ¿Es inclinando el pabellon de la patria delante de un Gobierno despreciable, y segun lo calificaba su señoría, enemigo de los españoles, como se puede defender la honra del país? ¿Es, señores, dando instrucciones al comandante de uno de los buques de nuestra marina, de cuyas instrucciones se lamentaba ese jefe por la triste situacion en que se habia colocado el Señor Pacheco, como su señoría habia mirado por la honra del país? ¿O es, por el contrario, haciendo un dia y otro dia tratados utilísimos para el país y elevando mas la consideración de España, como se mira por su honra y por sus intereses?

Pero ved aqui, para terminar ese sistema de contradicciones que he tenido el honor de presentaros, hasta qué punto ha llevado las suyas el Sr. Pacheco. Decia S. S. al pasar por Veracruz, despues de ejecutar ese acto ignominioso de saludar á un Gobierno enemigo de los españoles, que nuestra estrella empezaba á brillar como nunca; y en otro despacho comunicado pocos dias antes de salir de Méjico decia S. S.: he contribuido en gran manera á salvar a los españoles, y no solo à los españeles, sino las propiedades, los intereses y la seguridad de los habitantes de Méjico; y si he podido hacerlo, ha sido por la consideracion que tiene España en este país como en todos los demás de

Pues bien: yo os dejo juzgar, yo no doy valor á las acusaciones del Sr. Pacheco; acusaciones que si hubieran venido acompañadas de pruebas irrecusables, hubieran afectado profundamente mi espíritu.

Le he respondido formulando contra el Sr. Pacheco cargos que yo hubiera deseado tener reservados en mi alma. Ni como Senador ni como Ministro de la Corona ni como particular, ha sido mi ánimo, mi inclinacion, mi gusto, el entrar en debates de esta naturaleza. Yo sabia los inconvenientes que llevan consigo; yo conozco y deploro el terrible espectáculo que ha dado el Sr. Pacheco, y en que me ha comprometido á representar un papel.

Yo sé que es acaso la primera vez en el mundo en que en un Parlamento se ve que uno que ha servido á las órdenes del Gobierno, en el momento mismo de dejar la investidura que habia recibido y aceptado, se declara adversario suyo, y formula contra él una acu- petirá en las representaciones succeivas.

sacion; yo sé que esta es la primera vez que tales acu saciones se dirigen por un subordinado á un jefe ante un Cuerpo deliberante: vo sé que es la primera vez que un Ministro se ve en la necesidad dolorosa, violenta, de decir el juicio que ha formado del representante de la Reina en un país extranjero. Si por ventura alguna vez hubo en mi ánimo el deseo de que estas explicaciones no tomaran el cuerpo y la importancia que han recibido, era porque creia que con esta discusion, con este debate entre el Sr. Pacheco y el Ministro de Estado, la autoridad pública podia recibir una lesion terrible, inferida por uno de los hombres que mas tenian el deber de respetarla y de contribuir á conservarla su prestigio y su fuerza. El daño está hecho. El público, mis amigos, todas las personas mas íntimas, saben que yo jamás hablé de ninguna de las disposiciones que el Gobierno dictaba respecto á los actos ejecutados por el Sr. Pacheco, y á la desaprobacion implícita que generalmente obtenian del Gobierno. Yo creia que el Sr. Pacheco se resignaba un dia y otro á recibir Reales órdenes en las cuales, si no se desaprobaba su conducta, como decia antes, por lo menos no obtenia la aprobacion explícita que reclaman siempre de sus jefes los representantes en el extranjero. Yo no creia que el Sr. Pacheco, por una cuestion de pueril vanidad, habia de provocar este debate. Entónces, cuando lisa y llanamente se le dijo que S. M. se habia enterado de las razones que habia tenido para presentar sus credenciales á Miramon; entónces, cuando se le dijo que las pretensiones entabladas cerca de Juarez habian sido inoportunas, y que solo la necesidad podia hacerlas continuar respecto á la barca Concepcion; entónces, cuando habia recibido estas órdenes y otras varias en las cuales se revelaba que la conducta del Sr. Pacheco no estaba en armonía con la política de imparcialidad que el Gobierno se habia propuesto, entonces el Sr. Pacheco debió mostrar esa altivez, esa conducta intransigente que ha mostrado des-

Pero ahora, lejos de haber disminuido en lo mas mínimo la honra del Gobierno; lejos de haber contrariado que se prepararan los acontecimientos que se preparan, no ha conseguido mas que enaltecer aquella, y ha sido impotente para detener estos. Ahora el debate ha sido puramente personal, un debate en el cual el interés público no ha ganado ni podido ganar nada. Solo podia servir para que dentro y fuera de España, donde quiera que se lean nuestros discursos y se sepa la conducta que hemos seguido, decidan si el señor Pacheco humillando nuestro pabellon y permitiendo que le despreciasen en Méjico ha sido el defensor de la honra de España, ó si por el contrario el Gobierno y el Ministro de Estado han sabido siempre conservarle á la altura en que felizmente se encuentra, y de la cual por el esfuerzo de sus nobles y generosos hijos puede levantarse aun en el porvenir.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

madrid.-No obstante lo poco apacible del dia, el besamanos que tuvo lugar ayer tarde en el Real Palacio con motivo del cumpleaños de S. A. R. el Serenisimo Sr. Principe de Astúrias, ha estado concurridisimo y brillante. La Grandeza, la Diplomacia, la Magistratura, la Milicia, todo lo que Madrid encierra de más distinguido, se ha apresurado á presentar sus respetos y parabienes á SS. MM. en el cuarto aniversario del nacimiento del Principe Aifonso.

Todas las Autoridades de provincia se dirigieron ayer á sus respectivos Ministerios para que se dignasen felicitar à la REINA con motivo del cumpleanos del Principe Alfonso.

- El Marqués de O'Gavan, Senador del Reino, Conseiero Real de Instruccion pública, conferirá hoy á las doca y media de la mañana en la Universidad Central la investidura del grado de Doctor en Medicina al Licenciado D. Francisco Orenga y Martí. Le apadrinará en esta solemnidad el Catedrático de la Escuela superior de diplomática Dr. D. Pedro Felipe Monlau.

BOLETIN DE TEATROS.

El éxito que anoche obtavo en el coliseo de Variedades la bellísima comedia original titulada La cruz del matrimonio sué tan brillante como legitimo. Desde las primeras escenas de la obra logra su autor excitar la atencion, y conmover el ánimo de los espectadores á medida que el interés de aquella crece con el natural desarrollo del argumento. La delicadeza y profundidad de los pensamientos, la galanura de la frase y los chistes de que está salpicada la comedia, forman un conjunto que coloca á graude altura el talento dramático del señor

Eguilaz. La falta de tiempo y espacio nos impide detallar las bellezas que ayer nos dió á conocer en su nueva obra el autor de Verdades amargas, y aconsejamos à nuestros lectores que asistan al teatro de la calle de la Magdalena y verán un cuadro de costumbres admirablemente trazado, á cuyo realce contribuyen en gran manera la

señorita Berrobianco y el Sr. Romea (D. Julian). No concluiremos sin hacer mención de los repetidos aplausos con que la numerosa cuanto escogida concurrencia que ocupaba todas las localidades saludó al señor Eguílaz á la conclusion de los dos últimos actos, proporcionándole un triunfo literario que no dudamos se re-

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PA trimonio.—El dia 29 del corriente mes tendrán lugar la Intendencia general y en la Administracion del Real s tio de San Fernando, a la una de la tarde, las dobles su bastas por pujas de los prados Sud del puente de vire. ros y Valle de la Venta, y tambien de los del prado de Rincon y soto de los Conejos, y seguidamente del arran. que de la raiz del regalíz; y por último de las leñas que han de cortarse en los sotos de los Jaraices, Castillo, Galapagar de dicho Real Sitio.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manificat en la Intendencia y Administracion del Real Sitio. Palacio 22 de Noviembre de 1861.—El Secretario, An. tonio Flores.

VENTA DE BIENES.—A VOLUNTAD DE SU DURÑO se vende en pública subasta el dia 1.º de Enero de 1860 á las doce de su mañana, á la vez en Madrid ante Do Leon García Villarreal, comerciante y propietario, cal de Relatores, 4 y 6, cuarto principal, escalera de la recha, con asistencia del Nolario de Reinos D. Domingo Monreal; en Oviedo ante D. José María Suarez, Procura dor de la Excma. Audiencia territorial, y en Avilés anie el Escribano D. Benito Miranda Carreño, la posesion co nocida con el nombre de Las Huelgas de Avilés. Conside de dos grandes trozos, llamados del Norte y del Sur, for mando una sola finca cerrada sobre sí, que divide, extension de 700 varas, la carretera de la villa de Avilés la de Luanco. Sus linderos son: de un lado la ria de Avilés en una longitud de más de 7.000 varas, y de otro cerros del Concejo de Luanco. La une con la primera villa poblacion de 5.000 almas, á media legua del mar, un puente de tres arcos, su extension de 150 piés. En la lia de Avilés se están hace un año ejecutando las obras de su canalizacion en los trozos segundo y tercero, presupuestados en 3.000.000 y medio de reales; canalizacion que interesa muy ventajosamente à la posesion de Las Huelgas, y aumentará considerablemente el valor de es. tos terrenos: su calidad es ya excelente (de aluvion), llanos apropiados para prados naturales y artificiales, Pueden con ligeras obras regarse en cási su totalidad con las aguas muy abundantes que recojen de las alturas que los cercan y los muchos manantiales que po-

En la actualidad el terreno está destinado á pasto y prado, alguna parte en cultivo, con huertos, plantio de árboles y pumarada. Sus dueños tienen vacada y ye. guada, que venderán separadamente.

Los edificios, comprendidos todos ellos en la Huelga del Norte y á 300 varas de Avilés, constan de casa-ha-bitacion muy espaciosa y cómoda, cuadras, establos, graneros, tendejones, panera, cochera &c. Las cuadras y establos de capacidad para 150 á 200 cabezas mayores e ganado. Todos los edificios son de construccion sóli-

En la Huelga del Sur está el antiguo cauce de la ria que fué rectificado cuando se hizo el acotamiento de la posesion, de una extension de más de un cuarto de legua y con extraordinaria abundancia de escelent

Los terrenos fueron tasados en Setiembre de 1856. por el perito D. Juan Ramon Loredo, de Luanco, dividiendo para mayor acierto la posesion en diferentes trozos, segun su calidad y circunstancias, en la forma

HUELGA DEL NORTE.	Rs. vn.
Primer (rozo, 138.040 varas cuadradas, á 3 rs. vara	414.120 149.366,16 58.908,24 50.840
Total	673. 235,06
HURLGA DEL SUR.	-
Primer trozo, 70.617 varas cuadradas, á 2 rs Segundo id., 136.718 id. id., á 30 mrs Tercero id., 420.119 id. id., á 20 mrs Cuarto id., 205.071 id. id., á 46 mrs Quinto id., 155.714 id. id., á 4 un cuarto real Sexto id., 37.760 id. id., á 30 mrs Sétimo id., 503.879 id. id., á 16 mrs	141.234 120.633,165 70.658,08 96.504 194.642,17 33.264,24 237.114,28
Los edificios se estimaron en	280.000
RESÚMEN.	
Huelga del Norte	673.235,06
Huelga del Sur	894.051,27
Los edificios	280.000
Total general	1.847.286,33

No se ha comprendido en esta tasacion ni el cáuce, ni las cercas, aguas, arbolado, frutales, obras de adorno en el jardin y otras.

Condiciones.

1. Serán por cuenta del comprador los gastos de subasta, escritura y derechos de hipotecas. El pago del remate se efectuará en nueve años v

diez plazos iguales, siendo el primero en el acto de otorgarse la escritura y los sucesivos en igual dia de los años 3. Interin no sea satisfecho el todo del remate, las

fincas quedarán hipotecadas para la seguridad del con-Si el rematante desea pagar de presente, se le abonará el 6 por 100.

5. Si la postura más alta en el remate fuese enteramente igual en los puntos de la subasta, y diferentes los postores, en tal caso la adjudicacion se hará por sorteo, que tendrá lugar en Avilés ante el Escribano y testigos, y en término preciso de ocho dias.

6. El rematante queda sujeto á la responsabilidad y penas impuestas por las leyes de ventas de Bienes nacio-Advertencia. Se está litografiando el plano de la pose-

sion y edificios, arreglado á escala. Para más noticias y datos dirigirse a D. Benito Miranda Carreño, de Avilés.
7264—1

SANTO DEL DIA.

San Saturnino, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 28 de Noviembre de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.		Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direction del viento	ESTADO D EL CIELO.		
6 m 9 m 3 t. 6 t 9 n		5° 4 6°,0 7°,0 7°,4 6°.9 5°,7	6°,4 7°.5 9°.2 9°.2 8°,6 7°,4	N. N. O.	Cubierto. Idem. Idem.		
Temperatura máxima del dia 8°,3 10°,4 Temperatura máxima al sol 8°,3 10°,4 Temperatura mínima del dia 4°,4 5°,1							

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Evaporacion en las 24 horas... 0,1 milimetros.

Lluvia en las 24 horas......»

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Noviembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA-	Baróme- tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera tura.	Direccion del viente.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Mairid Barcelona. Palma Alicante. S. Fernando álas 8h Oporto Bilbao Santiago	762,8 767,2 768,4 770,4 767.5	13°,5 16°,1 14°,1 11°,9 13°,4 10°,2	S. O N. E N. O N. E S. O	Nieb.* den.* Cási desp.*. Despejado Cási desp.*. Alg.* nube. Cubierto Idem C.*, niebla	Tranquila. Idem. En calma. Tranquila. Agitada. Gran elecio

A las ocho de la mañana.

Marsella. | 764,3 | 7°.2 | N. E. | Despejado. | En calma. Bayona.. 767.4 13' 5 S. O. Cubierto... Gruesa. 7',5 Norte Nubes, nie- En calma. Brest.... 761,6

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 22 de

Noviembre de 1861 á las ocho de la mañana.

	tro redu cido á 0°	centigra.	Direccion del	ESTADO DEL GIELO.
Dunquerque París Bayona Lyon.	755 8 760.2. 764 3.	7°,0.	S. O S. E S	Despejado. Cubierto.
Bruselas Viena Turin Roma.	757,5. 761,5. 767,6.	8°,9. -4°,2.	S. S. E.	Lluvia. Niebla. Desp., niebla.
Florencia San Petersburgo. Constantinopla	748,9.	—8°,3,	S. E	Sereno.
Stockolmo Copenhague Greenvich Leipzig	741,3. 749,9. 755,1.	11',2.	0.S 0.	Nublado. Lluvia. Cubierto.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOT.

2.875 fanegas de trigo. 4.047 arrobas de harina de id.

4.550 arrobas de carbon.

vacas, que componen 53.283 libras de peso.

carneros, que hacen 12.963 libras de peso. cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 42 % á 50 rs. arroba, y de 18 á 20

cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 78 á 90 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 16 á 18 cuartos libra. Tocino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra. Idem en canal, de 73 á 76 rs. arroba.

Lomo, de 30 á 32 cuartos libra. Jamon, de 110 à 118 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra.

Aceite, de 68 á 71 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuar-Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos.

Garbanzos, de 18 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judias, de 28 á 32 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. Arroz, de 28 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 4 % à 6 rs. arroba, y de 2 à 2 % cuartos

> PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Gebada, de 32 á 34 rs. fanega. Algarroba, à 46 rs. id. Trigo vendido...... 4.383 fanegas. Quedan por vender.. 4.786 id. Precio máximo..... 62 1/2. Idem minimo..... 55.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 28 de Noviembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Idem medio..... 59,26.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 28 de Noviembre de 1861 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-60 c.; plazo, 50;49-80 y 85 c. fin. prox. vol.; 49-55 fin cor. á

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-15 d., á plazo, 43.50 fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 37-95,

Idem de segunda id., no publicado, 15-40 p. Idem del personal, id., 21-35.]

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-25 d. Idem de á 2.000 rs., id., 97-50.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 97. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 95 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem,

95-75. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-80 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92-85. Acciones del Banco de España, no publicado, 216.

CAMBIOS.

Londres à 90 dias fecha, 49-70.

Paris á 8 dias vista, 5-21 p.

Daño.

Avila....

Badajoz...

Cáceres...

Castellon..

Córdoba...

Coruña....

Guenca....

Gerona....

Granada...

Huelva....

Huesca....

Jaen.....

Leon.....

Lérida....

Logrono....

Guadalajara. par p.

1/4

Plazas del reino.

Benefici

• •

• •

Albacete.... par. Lugo.... Alicante.... Málaga... par. 1/2 • • Murcia... Almería.... par. 1/4 Orense ... Oviedo... 1/2 • • Barcelona.. 3/8 Palencia. 1/2 Bilbao.... Pamplona. par p. •• Búrgos.... 1/4 Pontevedra. 1 p. Salamanca. 7/8 Cádiz.... San Sebastian.... 1/4 d. Ciudad-Real. Santander par. 1/2 Santiago... Segovia.... Sevilla... .. Soria.... • •

Tarragona. Teruel....

Toledo....

Valencia..

Valladolid ..

Zamora....

Vitoria par.

Zaragoza... par d

Daño.

1/2

1/2

par d.

• •

٠.

Benefici

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 28 de Noviembre de 1861.

Fondos franceses. 3 por 100....... 69.40. 4% por 100...... 95,90. Españoles...... 3 por 100 interior..... 49 1/8. Consolidados..... 917/8 á 91. Amsterdam 23 de Noviembre. - Diferida, 42 5/16.

Francfort 23 de Noviembre. -- Interior, 47 3/8. -- Diferida, 44 3/4. Londres 23 de Noviembre. — Interior, 51 1/4.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL. - No se ha recibido el anuncio.

TRATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho de la noche. — El sol de invierno, comedia en tres actos. — Baile. — Piensa mal...., proverbio.

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho de la noche. - El Relámpago, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho de la noche. -Un tesoro escondido.

TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho de la noche. -La cruz del matrimonio, comedia nueva en tres actos.-Cada cual con su cada cual, baile.-El payo de la carta,

TEATRO DE NOVEDADES. - Hoy no hay funcion. Maña+ na se ejecutará el drama de grande espectáculo en tres actos, titulado La penitente. - Baile. - El duende fingide, sainele.

IMPRENTA NACIONAL.